



Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

PRESENTACIÓN FÁCTICA

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA, COMERCIO Y COOPERACIÓN
ENTRE EL REINO UNIDO Y LA REPÚBLICA DE MOLDOVA
(MERCANCÍAS Y SERVICIOS)

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Asociación Estratégica, Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la República de Moldova, ha sido elaborado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe ha sido elaborado de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y, por lo tanto, no entraña ningún juicio de valor por parte de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Las preguntas técnicas que se planteen en relación con este informe pueden dirigirse al Sr. Thakur Parajuli (thakur.parajuli@wto.org), y las preguntas sobre cuestiones estadísticas, a Rowena Cabos (rowena.cabos@wto.org) y Pamela Bayona (pamela.bayona@wto.org).

Índice

	Página
1 ENTORNO COMERCIAL.....	5
1.1 Comercio de mercancías.....	5
1.2 Comercio de servicios e inversión	7
2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO	9
2.1 Información general.....	9
3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCIAS.....	11
3.1 Derechos y cargas a la importación y restricciones cuantitativas.....	11
3.1.1 Disposiciones generales	11
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias.....	11
3.1.3 Calendario de liberalización	12
3.1.3.1 Reino Unido	12
3.1.3.2 Moldova.....	13
3.1.4 Contingentes arancelarios	15
3.2 Normas de origen	15
3.3 Derechos y cargas a la exportación y restricciones cuantitativas.....	17
3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías.....	17
3.4.1 Normas	17
3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)	17
3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio (OTC)	18
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia	19
3.4.2.1 Salvaguardias globales	19
3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales.....	19
3.4.2.3 Mecanismo antielusión	20
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias	20
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal.....	21
3.4.5 Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio	21
3.4.6 Otras reglamentaciones	22
3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos.....	22
4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS Y LAS INVERSIONES	22
4.1 Alcance y definiciones	22
4.2 Denegación de ventajas	23
4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios y las inversiones.....	23
4.3.1 Acceso a los mercados.....	23
4.3.2 Trato nacional y trato NMF	24
4.3.3 Presencia comercial (establecimiento).....	24
4.3.4 Prescripciones en materia de resultados.....	24
4.3.5 Personal directivo superior y consejos de administración	24
4.3.6 Movimiento de las personas físicas	24
4.4 Compromisos de liberalización.....	26

4.4.1	Reino Unido	26
4.4.1.1	Compromisos NMF y horizontales	27
4.4.1.2	Compromisos relativos a sectores específicos en el comercio de servicios	27
4.4.2	Moldova	33
4.4.2.1	Compromisos NMF y horizontales	33
4.4.2.2	Compromisos relativos a sectores específicos en la esfera del comercio de servicios	33
4.5	Disposiciones reglamentarias	37
4.5.1	Reglamentación nacional	37
4.5.2	Reconocimiento	37
4.5.3	Subvenciones	38
4.5.4	Salvaguardias	38
4.5.5	Otras disposiciones	38
4.5.5.1	Otras disposiciones sobre inversión	38
4.5.5.2	Monopolios y proveedores exclusivos de servicios	38
4.6	Disposiciones relativas a sectores específicos en la esfera del comercio de servicios	38
4.6.1	Servicios informáticos	38
4.6.2	Servicios postales y de mensajería	38
4.6.3	Redes y servicios de comunicación electrónica	38
4.6.4	Servicios financieros	39
4.6.5	Servicios de transporte	39
5	DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO	39
5.1	Transparencia	39
5.2	Pagos corrientes y movimientos de capital	40
5.3	Excepciones	40
5.3.1	Excepciones generales	40
5.3.2	Excepciones relativas a la seguridad	41
5.3.3	Medidas fiscales	41
5.3.4	Medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos	41
5.4	Adhesión y denuncia	41
5.5	Marco institucional	42
5.6	Solución de diferencias	42
5.7	Relación con otros acuerdos concertados por las Partes	44
5.8	Contratación pública	46
5.9	Derechos de propiedad intelectual	47
5.10	Competencia	48
5.11	Comercio electrónico	49
5.12	Pequeñas y medianas empresas (pymes)	49
5.13	Otras disposiciones	49
5.13.1	Sector energético vinculado al comercio	49
5.13.2	Comercio y desarrollo sostenible	50

5.13.3 Cooperación económica	51
ANEXO 1	52
ANEXO 2	56

Datos fundamentales

Partes en el Acuerdo:	Reino Unido y Moldova
Fecha de la firma:	24 de diciembre de 2020
Fecha de entrada en vigor:	1 de enero de 2021
Fecha de la notificación:	31 de diciembre de 2020
Plena aplicación:	2028

En la presentación fáctica se describe el Acuerdo de Asociación Estratégica, Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la República de Moldova (denominado en adelante "el Acuerdo") que fue concluido por las Partes y entró en vigor el 1 de enero de 2021. No obstante, como el Acuerdo preserva la mayoría de los vínculos que mantenían las Partes en el marco del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea (UE) y Moldova, la presentación fáctica, al igual que el Acuerdo, también hace referencia al Acuerdo entre la UE y Moldova, según sea pertinente.

1 ENTORNO COMERCIAL

1.1. El Acuerdo entre el Reino Unido y Moldova es uno de los 38 ACR notificados por el Reino Unido que se encuentran en vigor y uno de los 9 ACR notificados por Moldova que están vigentes.¹

1.1 Comercio de mercancías

1.2. En 2021, el comercio total de mercancías del Reino Unido se valoró en USD 1,161 billones, y consistió en exportaciones por valor de USD 468.800 millones e importaciones por valor de USD 692.100 millones.² El Reino Unido ocupó, a nivel mundial, el décimo lugar entre los exportadores y el sexto entre los importadores, lo que representó el 2,1% de las exportaciones y el 3,1% de las importaciones mundiales. Por su parte, el comercio total de mercancías de Moldova ascendió a USD 10.300 millones (exportaciones por valor de USD 3.100 millones e importaciones por valor de USD 7.200 millones). Moldova ocupó, a nivel mundial, el 107º lugar entre los exportadores y el 93º entre los importadores, lo que representó apenas el 0,01% de las exportaciones y el 0,03% de las importaciones mundiales totales. El comercio del Reino Unido está compuesto predominantemente por productos manufacturados, que representaron el 68% de sus exportaciones y el 63,7% de sus importaciones totales. Las exportaciones de Moldova consisten principalmente en productos manufacturados y productos agropecuarios, que representan el 55% y el 42,2%, respectivamente, mientras que sus importaciones se componen mayormente de productos manufacturados, que representan el 70,9% de sus importaciones totales.³

1.3. En cuanto al comercio de mercancías entre las Partes, en 2021 el Reino Unido fue la 9ª fuente de importaciones de Moldova y el 7º destino de sus exportaciones (le correspondieron el 0,9% de sus importaciones totales y el 2,1% de sus exportaciones). En comparación, Moldova fue la 78ª fuente de importaciones del Reino Unido y el 103º destino de sus exportaciones, y le correspondió solamente el 0,01% de sus importaciones y exportaciones.⁴

1.4. En el gráfico 1.1 se muestra información general sobre las tendencias del comercio de las Partes, tanto a nivel bilateral como mundial, entre 2017 y 2021. Ambas Partes tuvieron un déficit en su comercio mundial en ese período. En cuanto al comercio bilateral, los datos del Reino Unido

¹ Según la Base de Datos sobre los ACR (<https://rtais.wto.org>), consultada el 26 de junio de 2023.

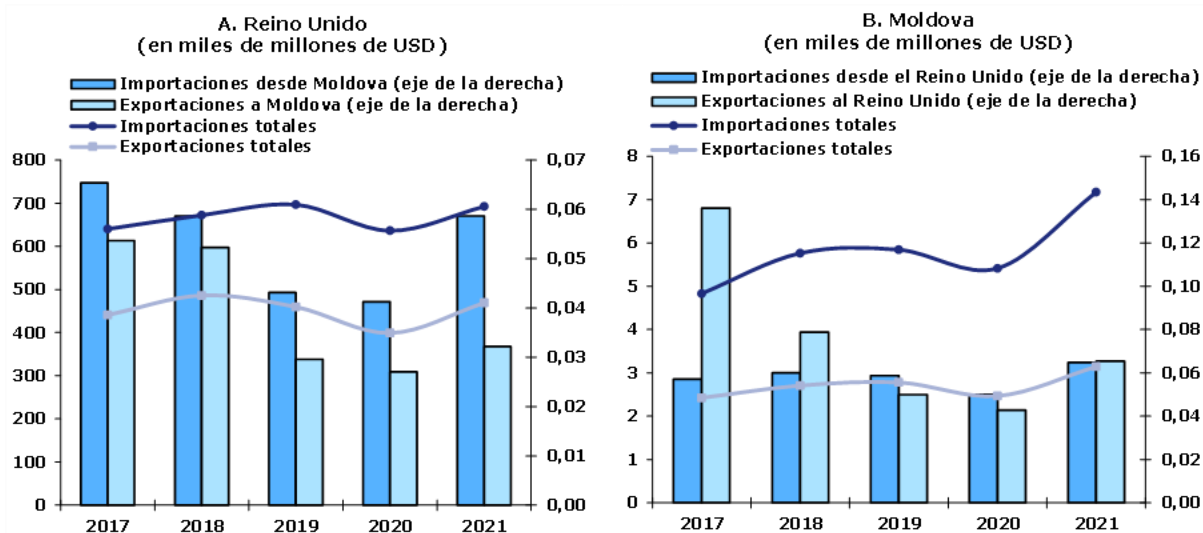
² Según los datos facilitados por el Reino Unido.

³ Datos extraídos de la publicación *Perfiles comerciales 2022* de la OMC en abril de 2023, utilizando los datos notificados correspondientes a 2021. La clasificación en el comercio mundial y los porcentajes se basan en datos que excluyen el comercio interno de la UE.

⁴ Información obtenida de la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas en el caso de Moldova, y datos facilitados por el Reino Unido.

indican que ha mantenido un déficit comercial con Moldova a lo largo de todo el período. A su vez, los datos de Moldova también revelan déficits comerciales con el Reino Unido en 2019 y 2020.⁵

Gráfico 1.1 Reino Unido - Moldova: Comercio de mercancías bilateral y con el resto del mundo (2017-2021)



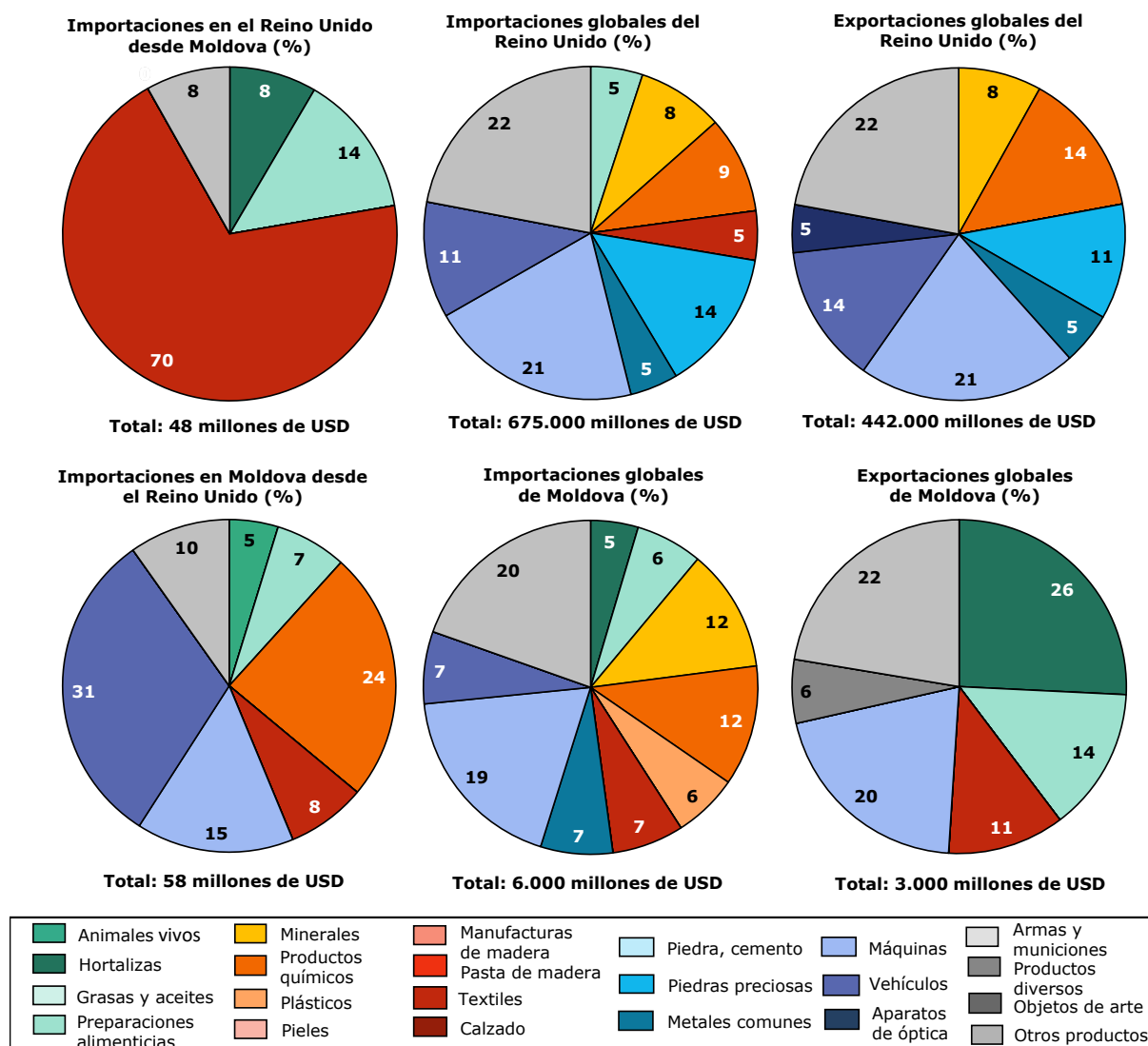
Nota y fuente de los datos:

En los gráficos 1.2 y 1.3 se utilizaron los siguientes tipos de cambio de GBP a USD: 0,78 (2017), 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020) y 0,73 (2021). Los datos fueron facilitados por las autoridades del Reino Unido y la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas, y el FMI (tipos de cambio).

1.5. En el gráfico 1.2 se muestra la composición por productos del comercio de mercancías entre las Partes y los promedios de sus importaciones y exportaciones mundiales en el período 2019-2021, sobre la base de las Secciones del Sistema Armonizado (SA). Los datos muestran la complementariedad de los intercambios comerciales entre las Partes. Las exportaciones de Moldova consistieron principalmente en hortalizas, máquinas, productos de las industrias alimentarias y textiles, que representaron en promedio el 71% de sus exportaciones totales. Las mismas categorías de productos fueron también las principales importaciones del Reino Unido procedentes de Moldova, que representaron el 93% de sus importaciones totales procedentes de Moldova, y los textiles por sí solos representaron el 70%. Mientras tanto, las principales categorías de productos de exportación del Reino Unido fueron las máquinas, los vehículos, los productos químicos y las piedras preciosas, que representaron en promedio el 60% de sus exportaciones totales. Estas mismas categorías de productos fueron también las principales importaciones de Moldova procedentes del Reino Unido, que representaron el 71% de sus importaciones totales procedentes de ese país.

⁵ Las Partes confirman que los valores reflejados son los contenidos en sus estadísticas oficiales en el momento en que se presentaron los datos. Las asimetrías pueden deberse a una serie de diferencias conceptuales y de medición entre las prácticas de estimación de los distintos países. Además, Moldova ha notificado que sus datos oficiales no incluyen la región de Transnistria.

Gráfico 1.2 Reino Unido - Moldova: Composición del comercio de mercancías por productos y Secciones del SA, promedio anual (2019-2021)



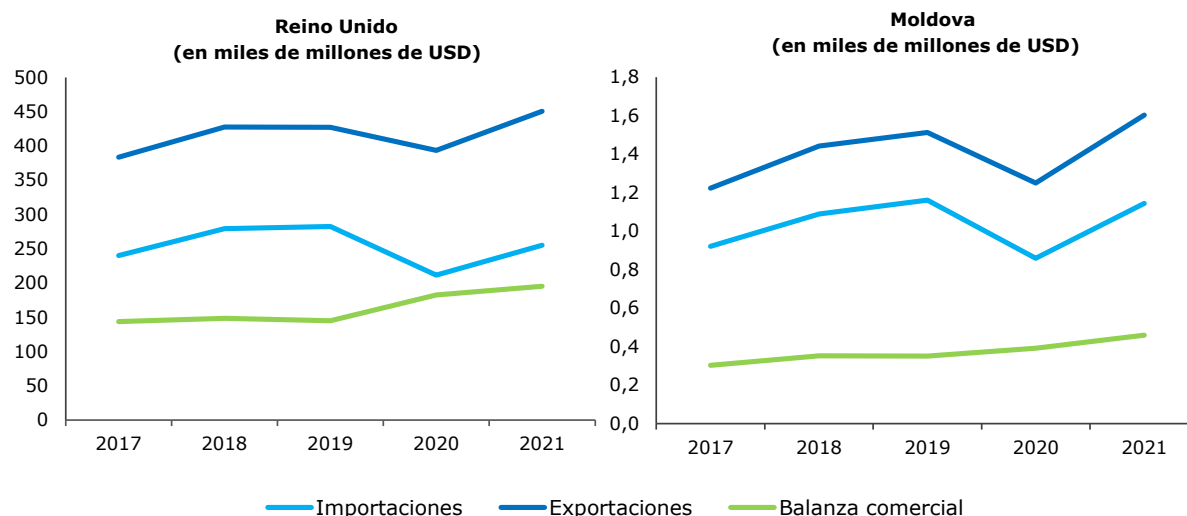
Nota: Las Secciones del SA a las que corresponde menos del 5% del comercio se incluyen en la categoría "Otros productos" del gráfico.

1.2 Comercio de servicios e inversión

1.6. En 2021, el comercio de servicios comerciales del Reino Unido se valoró en USD 653.600 millones (exportaciones por valor de USD 415.100 millones e importaciones por valor de USD 238.500 millones). El Reino Unido fue el 3^{er} exportador y el 4^o importador a nivel mundial. En cambio, el comercio de servicios comerciales de Moldova tuvo un valor total de USD 2.700 millones (exportaciones por valor de USD 1.600 millones e importaciones por valor de USD 1.100 millones). Moldova fue el 85^o exportador y el 109^o importador a nivel mundial.⁶

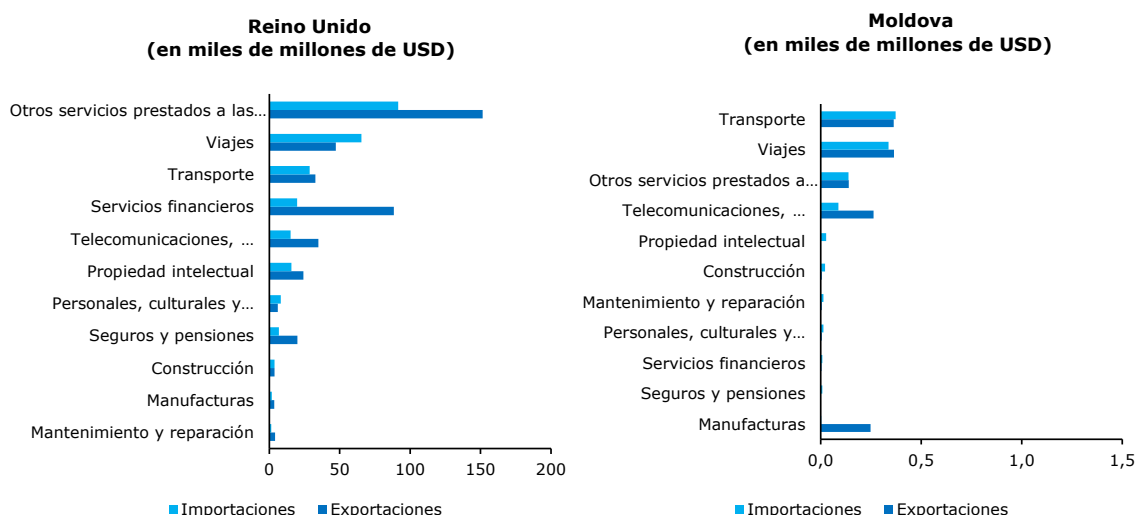
1.7. En el gráfico 1.3 se muestran las tendencias del comercio mundial de servicios comerciales de las Partes durante el período 2017-2021. Ambas Partes fueron exportadoras netas de servicios a nivel mundial. No se dispone de datos bilaterales sobre el comercio de servicios.

⁶ Datos extraídos de la publicación *Perfiles comerciales 2022* de la OMC en abril de 2023, utilizando los datos notificados correspondientes a 2021. La clasificación en el comercio mundial y los porcentajes excluyen el comercio interno de la UE.

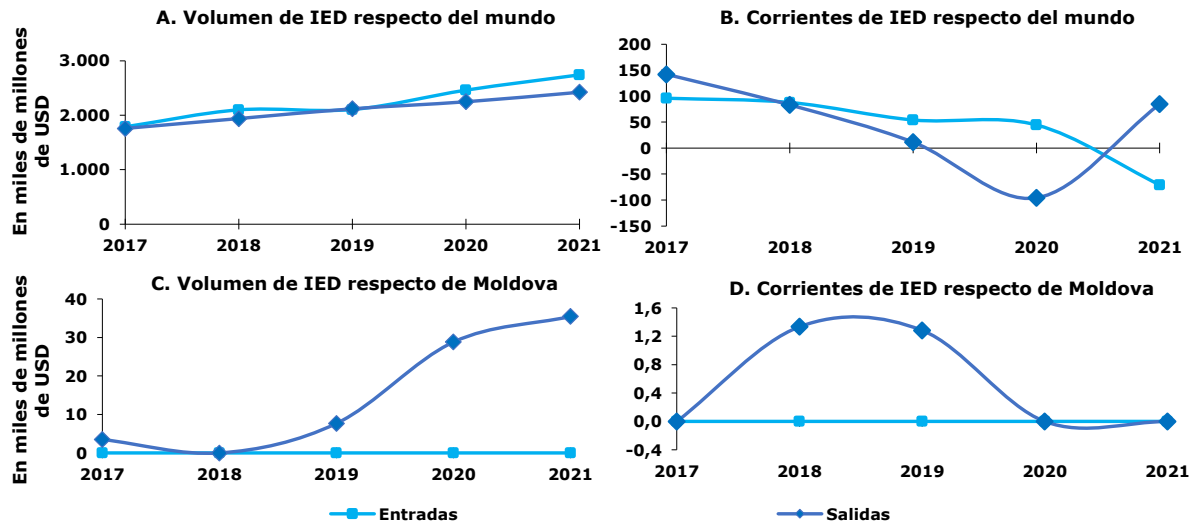
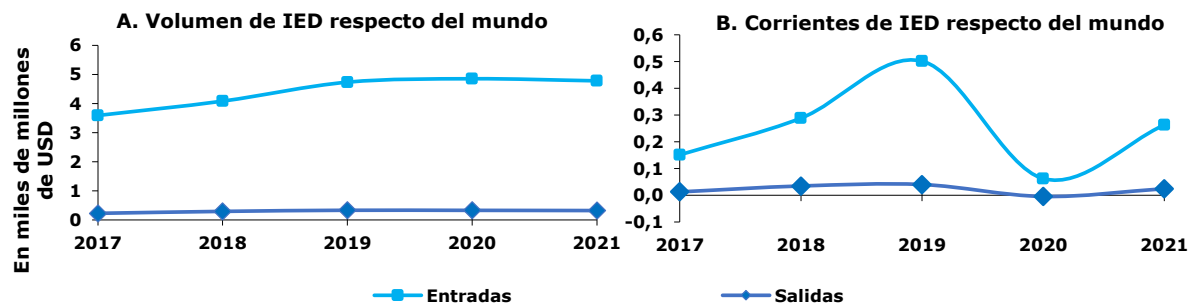
Gráfico 1.3 Reino Unido - Moldova: Comercio de servicios comerciales con el mundo (2017-2021)

Fuente: Los datos de los gráficos 1.3 y 1.4 proceden de las autoridades del Reino Unido (2017-2021), las autoridades de Moldova (2018-2020) y las estadísticas de la OMC (2017 y 2021); y el FMI (tipos de cambio).

1.8. En el gráfico 1.4 se muestra en más detalle la composición del comercio de servicios de las Partes, por sectores y en promedio, durante el período 2018-2020. El comercio de servicios del Reino Unido consistió principalmente en otros servicios prestados a las empresas, seguidos de los servicios relacionados con los viajes y los servicios financieros, mientras que el comercio total de servicios de Moldova estuvo impulsado principalmente por el transporte, seguido de los servicios relacionados con los viajes, las telecomunicaciones y la tecnología de la información.

Gráfico 1.4 Reino Unido - Moldova: Comercio de servicios comerciales con el mundo, por sectores de servicios (promedio de 2018-2020)

1.9. Los gráficos 1.5 y 1.6 muestran el volumen acumulado y las corrientes de inversión extranjera directa (IED) a nivel mundial y bilateral durante el período 2017-2021. Ambas Partes son receptoras netas de IED del mundo, y tanto el volumen de entradas como el de salidas de IED se mantuvo estable para Moldova, mientras que el volumen de IED en el Reino Unido disminuyó en 2019, ya que las salidas de IED se redujeron entre 2017 y 2020 antes de volver a crecer; las entradas de IED en el Reino Unido han estado disminuyendo desde 2017. Los datos del Reino Unido indican que, si bien las entradas de IED procedentes de Moldova fueron constantes, las salidas de IED a Moldova aumentaron entre 2017 y 2018, pero desde entonces han disminuido. El volumen global de IED del Reino Unido en Moldova creció rápidamente entre 2018 y 2020 y se estabilizó en 2021.

Gráfico 1.5 Reino Unido: IED respecto del mundo y Moldova (2017-2021)**Gráfico 1.6 Moldova: IED respecto del mundo (2017-2021)**

Fuente: Los datos de los gráficos 1.5 y 1.6 proceden de las autoridades del Reino Unido (2017-2021), las autoridades de Moldova (2018-2020) y las estadísticas de la OMC (2017 y 2021); y el FMI (tipos de cambio).

2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

2.1 Información general

2.1. El Acuerdo fue firmado por las Partes el 24 de diciembre de 2020 y entró en vigor el 1 de enero de 2021. El 31 de diciembre de 2020 las Partes notificaron a la OMC los aspectos del Acuerdo relacionados con las mercancías y los servicios, de conformidad con el artículo XXIV.7 a) del GATT y el artículo V.7 a) del AGCS (documento [WT/REG439/N/1-S/C/N/1034](#)), respectivamente. Antes del Acuerdo, las relaciones comerciales entre el Reino Unido y Moldova se regían por el Acuerdo entre la UE y Moldova, que ya no se aplica al Reino Unido desde el 1 de enero de 2021.

2.2. El texto del Acuerdo, junto con sus anexos, puede consultarse en los siguientes sitios web oficiales:

Reino Unido: [UK-Moldova Strategic Partnership, Trade and Cooperation Agreement - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

Moldova: <https://mded.gov.md>

2.3. El Acuerdo contiene 392 artículos, 27 anexos y 3 protocolos que reproducen las secciones pertinentes del Acuerdo entre la UE y Moldova, con las modificaciones técnicas y administrativas necesarias para que pueda ser aplicable a un contexto bilateral entre el Reino Unido y Moldova.

Cuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

<i>Títulos, capítulos (incluidos los anexos) y protocolos</i>	<i>Título/descripción</i>
Preámbulo	
Título I	Principios generales
Título II	Diálogo político y cooperación en el ámbito de la política exterior y de seguridad
Título III	Libertad, seguridad y justicia
Título IV	Cooperación económica y en otros sectores
Capítulo 1	Reforma de la administración pública
Capítulo 2	Diálogo económico
Capítulo 3	Derecho de sociedades, contabilidad y auditoría y gobernanza empresarial
Capítulo 4	Empleo, asuntos sociales e igualdad de oportunidades
Capítulo 5	Protección de los consumidores
Capítulo 6	Estadística
Capítulo 7	Gestión de la hacienda pública: política presupuestaria, control interno, inspección financiera y auditoría externa
Capítulo 8	Fiscalidad
Capítulo 9	Servicios financieros
Capítulo 10	Política industrial y empresarial
Capítulo 11	Industrias extractivas y materias primas
Capítulo 12	Agricultura y desarrollo rural
Capítulo 13	Política pesquera y marítima
Capítulo 14	Cooperación en el sector energético
Capítulo 15	Transporte
Capítulo 16	Medio ambiente
Capítulo 17	Acción por el clima
Capítulo 18	Sociedad de la información
Capítulo 19	Turismo
Capítulo 20	Desarrollo regional
Capítulo 21	Salud pública
Capítulo 22	Protección civil
Capítulo 23	Cooperación en el ámbito de la enseñanza, la formación, el multilingüismo, la juventud y el deporte
Capítulo 24	Cooperación en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración
Capítulo 25	Cooperación en materia de cultura, política audiovisual y medios de comunicación
Capítulo 26	Cooperación en el ámbito de la sociedad civil
Capítulo 27	Cooperación en la protección y la promoción de los derechos de la infancia
Título V	Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio
Capítulo 1	Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado
Capítulo 2	Soluciones comerciales
Capítulo 3	Obstáculos técnicos al comercio, normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad
Capítulo 4	Medidas sanitarias y fitosanitarias
Capítulo 5	Aduanas y facilitación del comercio
Capítulo 6	Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico
Capítulo 7	Pagos corrientes y circulación de capitales
Capítulo 8	Contratación pública
Capítulo 9	Derechos de propiedad intelectual
Capítulo 10	Competencia
Capítulo 11	Sector energético vinculado al comercio
Capítulo 12	Transparencia
Capítulo 13	Comercio y desarrollo sostenible
Capítulo 14	Solución de diferencias
Título VI	Disposiciones institucionales, generales y finales
Capítulo 1	Marco institucional
Capítulo 2	Disposiciones generales y finales
Anexos I-XVII	Disposiciones suplementarias relativas a partes específicas del Acuerdo

Títulos, capítulos (incluidos los anexos) y protocolos	Título/descripción
Protocolo I	Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa
Protocolo II	Relativo a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera
Protocolo III	Definiciones

Fuente: Acuerdo.

3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1. En el marco del título V, sobre el comercio y las cuestiones relacionadas con el comercio, los capítulos 1 a 5 contienen disciplinas relacionadas con el comercio de mercancías.

3.1 Derechos y cargas a la importación y restricciones cuantitativas

3.1.1 Disposiciones generales

3.2. Las Partes acuerdan eliminar los derechos de aduana sobre las mercancías originarias de cada una de ellas con arreglo a las listas de liberalización arancelaria recogidas en el Anexo II del Acuerdo (artículo 124). Convienen asimismo en conceder trato nacional a las importaciones de la otra Parte de conformidad con el artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que se incorporan al Acuerdo y pasan a ser parte integrante del mismo (artículo 129).

3.3. Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, y de conformidad con las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que se incorporan al Acuerdo, *mutatis mutandis*, ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones sobre sus importaciones y exportaciones bilaterales (artículo 130).

3.4. Con respecto a la aplicación de tasas y derechos a las importaciones o exportaciones bilaterales de las Partes, el Acuerdo reproduce las disposiciones del artículo VIII del GATT (artículo 128). En virtud del artículo 171, el Acuerdo prohíbe las tasas administrativas equivalentes a los aranceles o gravámenes de importación o de exportación.

3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

3.5. El Acuerdo reproduce las disposiciones del Acuerdo entre la UE y Moldova en materia de derechos y cargas a la importación y restricciones cuantitativas. En virtud del anexo II, las Partes suprimirán todos los derechos de aduana sobre las mercancías originarias de la otra Parte tras la entrada en vigor del Acuerdo, excepto:

- i) Los productos enumerados en el anexo II-A sujetos por el Reino Unido a contingentes arancelarios.
- ii) Los productos enumerados en el anexo II-B a los que se aplica un precio de entrada podrán estar sujetos a derechos de importación en el Reino Unido, exentos de su componente *ad valorem*.
- iii) Moldova suprimirá gradualmente los derechos sobre los productos enumerados en el anexo II-D de la siguiente forma: a) los derechos de aduana correspondientes a la categoría de escalonamiento '10-A' del anexo se eliminarán en 10 fases anuales iguales desde el 1 de enero de 2015 hasta el 1 de enero de 2024 y b) los derechos correspondientes a la categoría de escalonamiento '10-S' se eliminarán en 10 fases anuales iguales, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 1 de enero de 2028.

3.6. En las secciones siguientes, a menos que se indique expresamente lo contrario, el análisis de la liberalización del comercio y de los aranceles de las Partes en el marco del Acuerdo⁷ se basa en los datos facilitados por el Reino Unido y, en el caso de Moldova, en los datos facilitados por Moldova en parte y en otros datos extraídos de la Base Integrada de Datos (BID) y la base de datos de los

⁷ En particular, los cuadros 3.1, 3.2, A1.1, A1.3, A2.1 y el gráfico 3.1 para el Reino Unido, y los cuadros 3.3, 3.4, A1.2, A1.4 y A2.3 y el gráfico 3.2 para Moldova.

exámenes de las políticas comerciales (EPC) de la OMC, utilizando la versión de 2017 del Sistema Armonizado para ambas Partes. El cálculo del número de líneas arancelarias y los promedios arancelarios excluye las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de contingente; para calcular los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos.⁸

3.1.3 Calendario de liberalización

3.1.3.1 Reino Unido

3.7. En el cuadro 3.1 *infra* se muestra el compromiso del Reino Unido de eliminar los aranceles sobre sus importaciones procedentes de Moldova en el marco del Acuerdo. Los aranceles resultantes de la aplicación del Acuerdo se comparan con los correspondientes aranceles NMF aplicables a esos productos.⁹ En 2021, ya estaba libre de derechos en régimen NMF el 47% del Arancel del Reino Unido (4.462 líneas), lo que correspondía al 3,6% de sus importaciones procedentes de Moldova durante el período 2018-2020. En 2021, en virtud del Acuerdo, quedaron libres de derechos otras 5.022 líneas (el 52,9% del Arancel), que correspondían al 96,4% de sus importaciones procedentes de Moldova. En consecuencia, el 99,9% del Arancel del Reino Unido y todas sus importaciones procedentes de Moldova durante el período 2018-2020 están libres de derechos en el marco del Acuerdo. Las 10 líneas no liberalizadas están sujetas a contingentes arancelarios (véase la sección 3.1.4 *infra*).

Cuadro 3.1 Reino Unido: Compromisos de eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo y promedios del comercio abarcado

Período de eliminación gradual de derechos	Líneas arancelarias del Arancel del Reino Unido		Importaciones del Reino Unido procedentes de Moldova (2018-2020)	
	Número	%	Valor (millones de USD) ^b	%
2021 (NMF)	4.462	47,0	1,7	3,6
2021	5.022	52,9	45,7	96,4
Siguen sujetas a derechos	10	0,1	0,0	0,0
Total	9.494	100,0	47,4	100,0

Fuente: Autoridades del Reino Unido.

3.8. En el cuadro 3.2 se muestra con más detalle la eliminación de aranceles del Reino Unido, por Secciones del SA. Más del 80% de las líneas arancelarias comprendidas en las Secciones V (minerales), IX (madera), XIV (piedras preciosas) y XV (metales comunes) del SA, así como todas las líneas de las Secciones X (pasta de madera) y XXI (objetos de arte) del SA, ya estaban libres de derechos en régimen NMF, incluidas varias líneas de otras Secciones. Como resultado del Acuerdo, los productos sujetos a derechos NMF pasan a estar libres de derechos para las importaciones del Reino Unido de productos de todas las Secciones del SA procedentes de Moldova, excepto seis líneas arancelarias de la Sección II (hortalizas) y cuatro líneas de la Sección IV (productos de las industrias alimentarias). Las líneas figuran en los capítulos 7 y 10, con tipos NMF medios aplicados del 9,5% y el 7,5%, respectivamente, y en el capítulo 20, con un tipo considerablemente superior del 25%. Como se ha indicado anteriormente, estas 10 líneas están sujetas a contingentes arancelarios.

⁸ Los datos facilitados por el Reino Unido en GBP se convirtieron a USD utilizando los tipos de cambio del FMI de los años correspondientes: 0,749531540259847 (2018), 0,783445110011929 (2019) y 0,779999576697153 (2020).

⁹ En 2021, los aranceles NMF aplicados por el Reino Unido abarcaban 9.494 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos (SA 2017). El 90,7% de los tipos arancelarios eran *ad valorem* y 881 líneas estaban sujetas a aranceles no *ad valorem*, de las cuales 683 líneas estaban sujetas a derechos específicos, 194 a derechos compuestos y 4 a derechos mixtos.

Cuadro 3.2 Reino Unido: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	NMF 2021			Líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo (2021)	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario (líneas sujetas a derechos)
	Promedio arancelario (%)	Nº de líneas	Líneas libres de derechos			
I	8,9	956	109	847		
II	4,4	554	213	335	6	8,2
III	4,8	129	30	99		
IV	12,9	869	119	746	4	25,0
V	0,4	231	202	29		
VI	2,7	1.226	550	676		
VII	3,7	301	86	215		
VIII	1,4	130	73	57		
IX	1,1	235	189	46		
X	0,0	195	195			
XI	7,0	1.149	243	906		
XII	7,3	106	17	89		
XIII	2,0	234	162	72		
XIV	0,5	58	47	11		
XV	0,6	955	804	151		
XVI	0,7	1.338	981	357		
XVII	3,7	286	121	165		
XVIII	0,6	299	218	81		
XIX	1,4	22	7	15		
XX	1,4	214	89	125		
XXI	0,0	7	7			
Total	3,8	9.494	4.462	5.022	10	14,9

Nota: En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales¹⁰, se utiliza el tipo medio del año y los productos con códigos de más de 8 dígitos del SA se contabilizan una vez y se hace un promedio de sus tipos arancelarios a nivel de 8 dígitos.

Fuente: Autoridades del Reino Unido.

3.1.3.2 Moldova

3.9. En el cuadro 3.3 se resume el compromiso de Moldova de eliminar los aranceles sobre sus importaciones procedentes del Reino Unido en el marco del Acuerdo. Los aranceles resultantes de la aplicación del Acuerdo se comparan con los correspondientes aranceles NMF aplicados a esos productos el año de entrada en vigor del Acuerdo.¹¹ En 2021, ya estaba libre de derechos en régimen NMF el 35,7% del Arancel de Moldova (3.434 líneas), lo que correspondía al 58,5% de sus importaciones procedentes del Reino Unido durante el período 2018-2020. Al entrar en vigor el Acuerdo en 2021, otras 6.040 líneas arancelarias (62,8% del Arancel) pasaron a estar libres de derechos, lo que correspondía al 41,4% de las importaciones procedentes del Reino Unido. Moldova liberalizará otras 38 líneas arancelarias en 2024 y 17 líneas en 2028. Al final del período de aplicación, el 99% de los aranceles de Moldova (9.529 líneas) quedará libre de derechos, lo que corresponde a casi el 100% de sus importaciones procedentes del Reino Unido en el período 2018-2020. Las 96 líneas no liberalizadas están sujetas a contingentes arancelarios (véase la sección 3.1.4 *infra*).

¹⁰ Las líneas arancelarias 0302.41.00, 0302.43.90, 0302.44.00, 0303.51.00, 0303.53.90, 0303.54.10, 0303.89.40, 0304.59.50, 0304.99.23, 0702.00.00, 0708.10.00, 0805.10.22, 0805.10.24, 0805.10.28, 0808.10.80, 0808.30.90, 0809.29.00 y 0809.40.05 están sujetas a derechos estacionales NMF.

¹¹ En 2021, los aranceles NMF aplicados por Moldova abarcaban 9.625 líneas arancelarias al nivel de 9 dígitos (SA 2017). El 95,7% de los tipos arancelarios eran *ad valorem* y 414 líneas estaban sujetas a aranceles no *ad valorem*, de las cuales 231 líneas estaban sujetas a derechos específicos, 136 a derechos compuestos y 47 a derechos mixtos.

Cuadro 3.3 Moldova: Compromisos de eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo y promedios del comercio abarcado

Período de eliminación gradual de derechos	Líneas arancelarias del Arancel de Moldova		Importaciones de Moldova procedentes del Reino Unido (2018-2020)	
	Número	%	Valor (millones de USD)	%
2021 (NMF)	3.434	35,7	32,8	58,5
2021	6.040	62,8	23,3	41,4
2024	38	0,4	0,0	0,0
2028	17	0,2	0,0	0,0
Siguen sujetas a derechos	96	1,0	0,0	0,1
Total	9.625	100,0	56,2	100,0

Fuente: Autoridades de Moldova, EPC y BID de la OMC.

3.10. En el cuadro 3.4 *infra* se muestran con más detalle los compromisos de eliminación de aranceles de Moldova, por Secciones del SA. Más del 80% de las líneas arancelarias comprendidas en las Secciones IX (madera) y XV (metales comunes) del SA ya estaban libres de derechos en régimen NMF, incluidas algunas líneas de varias otras Secciones, mientras que ninguno de los productos de las Secciones VIII (pieles) y XIX (armas y municiones) estaba libre de derechos. En 2021, la mayoría de los productos sujetos a derechos NMF pasó a estar libre de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido de productos de todas las Secciones del SA, excepto 151 líneas arancelarias de las Secciones I (animales), II (hortalizas) y IV (productos de las industrias alimentarias). Entre esas 151 líneas, se liberalizarán otras 55 líneas antes de que finalice el período de aplicación, y 38 líneas pasarán a estar libres de derechos en 2024 y 17 líneas en 2028. Las 96 líneas restantes, 58 de la Sección I (animales) y 38 de la Sección IV (productos de las industrias alimentarias), seguirán sujetas a derechos NMF para las importaciones procedentes del Reino Unido. Estas líneas se encuentran en los Capítulos 2, 4 y 16 del SA, con un tipo NMF medio del 17,1%, del 16,1% y del 16,7%, respectivamente, mientras que el tipo medio de los productos del Capítulo 17 es considerablemente superior, del 75%.

Cuadro 3.4 Moldova: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	NMF 2021			Líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo			Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario (líneas sujetas a derechos)
	Promedio arancelario (%)	Número de líneas	Líneas libres de derechos	2021	2024	2028		
I	9,0	956	374	496	25	3	58	16,7
II	11,0	581	54	512	3	12		
III	12,5	129	8	121				
IV	16,4	905	8	847	10	2	38	52,0
V	1,7	236	170	66				
VI	3,6	1.222	387	835				
VII	5,2	301	21	280				
VIII	9,0	130		130				
IX	1,1	233	199	34				
X	6,0	196	38	158				
XI	7,2	1.156	242	914				
XII	12,3	106	8	98				
XIII	8,2	232	17	215				
XIV	5,3	56	17	39				
XV	0,9	954	853	101				
XVI	3,6	1.389	710	679				
XVII	2,9	280	132	148				
XVIII	4,1	321	150	171				
XIX	10,0	22		22				
XX	7,0	213	44	169				
XXI	7,1	7	2	5				
Total	6,2	9.625	3.434	6.040	38	17	96	30,7

Fuente: Autoridades de Moldova, EPC y BID de la OMC.

3.1.4 Contingentes arancelarios

3.11. Ambas Partes aplican contingentes arancelarios para determinados productos en virtud del Acuerdo. Al igual que en otros acuerdos de continuidad, los contingentes arancelarios del Reino Unido se han reajustado para reflejar que el Reino Unido es un interlocutor comercial más pequeño que la UE. El Reino Unido mantiene contingentes arancelarios respecto de siete categorías de productos (10 líneas arancelarias), incluidos los tomates, los ajos, las uvas de mesa, las manzanas, las cerezas, las ciruelas y el jugo de uva. En el caso de estos productos, se eliminan los derechos dentro de contingente, mientras que las importaciones realizadas fuera de contingente procedentes de Moldova están sujetas a tipos NMF. Moldova ha mantenido contingentes arancelarios para seis categorías de productos que comprenden 96 líneas arancelarias. Entre los productos figuran la carne de porcinos, las aves de corral, los productos lácteos, los embutidos, las demás preparaciones de carne, el azúcar y otros productos del azúcar. Se eliminan los derechos dentro de contingente para todos estos productos, mientras que las importaciones realizadas fuera de contingente están sujetas a tipos NMF.

3.12. En el anexo 2 puede consultarse más información sobre los contingentes arancelarios que mantienen ambas Partes, en particular el volumen de dichos contingentes, los derechos aplicados dentro y fuera de contingente en el marco del Acuerdo y los tipos NMF correspondientes, así como los productos sujetos a contingentes arancelarios NMF.

3.2 Normas de origen¹²

3.13. Las normas de origen se establecen en el Protocolo I del Acuerdo (artículo 121 del Acuerdo). Las definiciones pertinentes figuran en el título I del Protocolo, mientras que en el título II se especifican los requisitos que deben cumplir los productos para ser considerados originarios. De conformidad con el artículo 2, se considerarán originarios:

- a. los productos enteramente obtenidos en una Parte a tenor del artículo 5¹³, o
- b. los productos obtenidos en una Parte que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas en ella, siempre que tales materias hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Parte en cuestión a tenor del artículo 6.

3.14. El artículo 6 define las normas para conferir el carácter originario a los productos no enteramente obtenidos en el sentido del artículo 5. Las normas de origen relativas a productos específicos figuran en el anexo II incorporado¹⁴ del Protocolo, que describe las condiciones que debe reunir un producto para que se considere suficientemente elaborado o transformado. El carácter originario se determina con arreglo a cuatro criterios, que se aplican independientemente o combinados entre sí. A saber:

- i) **Un cambio en la clasificación arancelaria**, con arreglo al cual las materias no originarias deben haber sido objeto de una transformación a un nivel requerido de la clasificación del SA para poder obtener el carácter originario. En virtud del Acuerdo, el cambio de clasificación arancelaria es el principal criterio para que un producto se considere originario, principalmente a nivel de Capítulo del SA, con algunas excepciones a nivel de partida del SA.
- ii) **El criterio del valor añadido**, que exige que una determinada proporción del valor final del producto se añada en la Parte exportadora. El nivel máximo de contenido no originario permitido en el precio franco fábrica del producto se sitúa entre el 15% y el 60%.

¹² Salvo indicación en contrario, los artículos a que se hace referencia en esta sección figuran en el Protocolo I del Acuerdo.

¹³ El artículo 5 contiene la lista de designaciones de productos que se considerarán enteramente obtenidos.

¹⁴ Se entiende que los anexos I a IV b incorporados son los anexos I a IV b del apéndice I del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, incorporados en virtud del artículo 39 del Protocolo I del Acuerdo.

- iii) **Las normas de transformación específica**, con arreglo a las cuales se exige que se haya realizado una transformación específica en una etapa determinada del proceso de producción; se aplica a un número limitado de productos en el marco del Acuerdo.
- iv) **El criterio de obtención total**, que exige que todas las materias del Capítulo del SA se hayan obtenido totalmente en una Parte. Esto se aplica a un número limitado de productos, en su mayor parte agrícolas.

3.15. El artículo 6 también prevé una norma general *de minimis* o de tolerancia, que permite la utilización de materias no originarias en la producción de un producto siempre y cuando su valor total no supere el 10% del precio franco fábrica del producto y no se sobrepasen los valores máximos de las materias no originarias especificados en el anexo II incorporado como consecuencia de esa disposición. La disposición no se aplica a los textiles y las prendas de vestir comprendidos en los Capítulos 50 a 63 del SA, para los cuales la norma es del 10% o menos del peso total de las materias.¹⁵ La norma de absorción no tiene en cuenta las materias no originarias utilizadas en la producción de un producto que ya haya adquirido el carácter originario. Independientemente del cumplimiento del artículo 6, las operaciones enumeradas en el artículo 7 se consideran insuficientes para conferir el carácter originario.

3.16. Se permiten la acumulación bilateral y la acumulación diagonal de contenido de terceros en determinadas condiciones (artículos 3 y 4). La acumulación está autorizada si una mercancía se produce utilizando materias originarias de la otra Parte, Suiza (incluido Liechtenstein), Islandia, Noruega, Türkiye y la UE (incluidos los productos industriales procedentes de Andorra y San Marino)¹⁶; o en los demás países mencionados en el anexo A del Protocolo¹⁷, siempre que la elaboración o transformación vaya más allá de las operaciones citadas en el artículo 7. Si las operaciones de elaboración o transformación efectuadas en una Parte no exceden de las operaciones mínimas citadas en el artículo 7, el producto se considerará originario de esa Parte únicamente cuando el valor añadido en ella exceda del valor de las materias utilizadas procedentes de cualquiera de los países con los que se permite la acumulación. De no ser así, el producto se considerará originario del país al que corresponda el valor más elevado de las materias originarias utilizadas en su fabricación en la Parte correspondiente. Además, las operaciones de elaboración o transformación que se lleven a cabo en Islandia, Noruega o la UE se considerarán llevadas a cabo en el Reino Unido cuando los productos obtenidos sean objeto de ulteriores elaboraciones o transformaciones en el Reino Unido que vayan más allá de las operaciones citadas en el artículo 7.

3.17. La acumulación prevista en los artículos 3 y 4 con respecto a la UE podrá aplicarse siempre que i) el Reino Unido, Moldova y la UE mantengan acuerdos de cooperación administrativa que aseguren la correcta aplicación de las normas relativas a la acumulación; ii) las materias y los productos hayan adquirido el carácter originario mediante la aplicación de normas de origen idénticas a las establecidas en el Protocolo I; y iii) las Partes hayan publicado avisos en los que se indique que se han cumplido todos los requisitos necesarios para aplicar la acumulación. Con respecto a los demás países, podrá aplicarse la acumulación si existe un acuerdo comercial regional, de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994, aplicable entre los países en los que el producto adquiere su condición de originario y el país de destino, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los puntos ii) y iii) *supra*. Se ha publicado la situación actualizada del Reino Unido al 13 de octubre de 2022.¹⁸ Las Partes han confirmado que están dialogando sobre esta cuestión para poder beneficiarse al máximo de las posibilidades de acumulación previstas en el Acuerdo.

¹⁵ Conforme a lo especificado en la nota 5 de las notas introductorias a la lista que figura en el anexo II incorporado.

¹⁶ Dos Declaraciones Conjuntas (que figuran en los anexos A y B del Protocolo I) confirman que las Partes aceptarán como productos originarios de la UE, en el sentido de lo dispuesto en el Acuerdo, los productos industriales comprendidos en los Capítulos 25 a 97 del SA que sean originarios del Principado de Andorra y todos los productos originarios de la República de San Marino, que cumplan las condiciones estipuladas en los artículos 3 7) b) ii) y 4 5) b) ii) del Protocolo.

¹⁷ Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, las Islas Feroe (representadas por Dinamarca), Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, Macedonia del Norte, Marruecos, Montenegro, Serbia, Siria, la Autoridad Palestina, Túnez y Ucrania (estas son las Partes del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas).

¹⁸ Puede consultarse en: <https://www.gov.uk/government/publications/notice-of-fulfilment-from-the-united-kingdom-on-cumulation-with-trading-partners-december-2020/notice-of-fulfilment-from-the-united-kingdom-on-cumulation-with-trading-partners-31-december-2020>.

3.18. El artículo 15 prohíbe el reintegro o la exención de los derechos de aduana para las materias no originarias utilizadas en la producción. Sin embargo, esta prohibición no será aplicable si los productos se consideran originarios del Reino Unido o de Moldova sin acumular las materias procedentes de Suiza (y Liechtenstein), Türkiye o uno de los países mencionados en los artículos 3 y 4.¹⁹

3.19. El título V sobre la prueba de origen incluye los requisitos generales de la prueba de origen; procedimientos de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED²⁰; separación contable; y declaraciones en factura. Los exportadores que realizan expediciones frecuentes de productos podrán ser autorizados independientemente del valor de los productos exportados (artículo 23).

3.20. De conformidad con el título VI que establece disposiciones de cooperación administrativa, la comprobación de la prueba de origen se efectuará al azar o cuando las autoridades aduaneras de la Parte importadora alberguen dudas fundadas acerca de la autenticidad del documento, del carácter originario de los productos de que se trate o de la observancia de los demás requisitos del Protocolo (artículo 33). Las autoridades aduaneras de la Parte exportadora serán las encargadas de llevar a cabo la verificación, incluso mediante inspecciones de la contabilidad o cualquier otra comprobación que se estime apropiada. Podrán suspender las preferencias en espera de los resultados de la verificación; en tal caso, ofrecerán al importador el despacho de las mercancías, condicionado a cualesquiera medidas cautelares que se estimen necesarias. Las diferencias relativas al procedimiento de verificación previsto en el artículo 33 se remitirán al Subcomité Aduanero (artículo 34); y las sanciones están previstas en el artículo 35.

3.3 Derechos y cargas a la exportación y restricciones cuantitativas

3.21. Ninguna de las Partes adoptará o mantendrá derechos de aduana o impuestos, excepto los gravámenes internos aplicados con arreglo al artículo 128 del Acuerdo, sobre sus exportaciones bilaterales (artículo 127). Las Partes tampoco podrán adoptar o mantener prohibiciones o restricciones sobre sus exportaciones bilaterales (artículo 130).

3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías

3.4.1 Normas

3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

3.22. El capítulo 4 del título V y los anexos III a IX contienen disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. El capítulo 4 también tiene por objetivo alcanzar un entendimiento común entre las Partes en lo referente a las normas de bienestar animal (artículo 153). Las disposiciones del capítulo 4 se aplicarán a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio entre ellas, incluidas las medidas enumeradas en el anexo III del Acuerdo. En el anexo IV se enumeran las enfermedades animales y en la acuicultura que deben notificarse, así como las plagas reguladas, de las que pueden reconocerse regiones indemnes, mientras que en el anexo V se especifican los criterios relativos a la regionalización/zonificación y las zonas libres de plagas. En el anexo VI se detallan las condiciones y disposiciones para la autorización provisional de establecimientos, y en el anexo VII se establecen los procedimientos para el reconocimiento de las equivalencias. Por último, en el anexo IX se especifica el proceso de certificación sanitaria y fitosanitaria, incluida la obligación de utilizar los idiomas oficiales de las Partes.

3.23. La diferencia fundamental entre las disposiciones sanitarias y fitosanitarias que figuran en este Acuerdo y en el Acuerdo entre la UE y Moldova es que se han suprimido las referencias a la aproximación gradual de la legislación de Moldova a las normas de la UE. Al igual que en el Acuerdo entre la UE y Moldova, las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la OMC, en particular el Acuerdo MSF (artículo 153).

¹⁹ Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, las Islas Feroe (representadas por Dinamarca), Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, Macedonia del Norte, Marruecos, Montenegro, Serbia, Siria, la Autoridad Palestina, Túnez y Ucrania.

²⁰ Incluida su expedición *a posteriori* y de un duplicado o la reexpedición del certificado.

3.24. De conformidad con el artículo 159, se podrá reconocer la equivalencia en el caso de una medida individual, un grupo de medidas, o un sistema aplicable a un sector, subsector, mercancía o grupo de mercancías. El proceso de reconocimiento incluirá una demostración objetiva de la equivalencia por la Parte exportadora y una evaluación objetiva de la solicitud de reconocimiento por la Parte importadora, que podrá incluir inspecciones o verificaciones. La Parte importadora determinará la existencia de una equivalencia de conformidad con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (ISPM) pertinentes, y podrá retirar o suspender este reconocimiento en caso de que cualquier modificación altere dicha equivalencia, siempre y cuando se sigan los procedimientos previstos en el párrafo 6 del artículo 159. Una vez que se reconozca la equivalencia, el Subcomité MSF declarará el reconocimiento de la equivalencia, y también podrá contemplar la reducción de las inspecciones físicas en las fronteras, la simplificación de los certificados y los procedimientos de prelistado para los establecimientos, según corresponda. El estatus de la equivalencia se enumerará en el anexo X del Acuerdo.²¹

3.25. Las disposiciones relativas a la transparencia no se han modificado. El Subcomité MSF, establecido en virtud del artículo 167, se reunirá al menos una vez al año para abordar cuestiones relacionadas con el capítulo. Sus funciones abarcan supervisar la aplicación del capítulo, revisar los anexos, modificarlos y emitir dictámenes y formular recomendaciones al Diálogo Político y Estratégico, en su configuración de Comercio. También podrán establecerse grupos técnicos de trabajo y grupos *ad hoc*. Ambas Partes deben acordar las decisiones, recomendaciones, informes o medidas del Subcomité. Las Partes también acordaron informarse mutuamente de la estructura, organización y división de competencias de sus autoridades competentes durante la primera reunión del Subcomité (artículo 157). Además, se informarán mutuamente de cualquier modificación de la estructura, organización y división de competencias, incluidos los puntos de contacto, relativa a las autoridades competentes citadas.²²

3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio (OTC)

3.26. En cuanto a las MSF, las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio del Acuerdo han sido objeto de pocos cambios, entre los que cabe señalar la eliminación de las referencias a una aproximación gradual de la legislación de Moldova al acervo comunitario de la UE. El Acuerdo incluye disposiciones sobre medidas OTC en el capítulo 3 del título V. El capítulo se aplica a las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad según lo definido en el Acuerdo sobre OTC de la OMC que puedan afectar al comercio de mercancías entre las Partes, pero no a las medidas sanitarias y fitosanitarias o a las especificaciones de compra establecidas por las autoridades públicas para sus propias necesidades de producción o de consumo (artículo 147). En el artículo 148 las Partes confirman sus derechos y obligaciones vigentes en el marco del Acuerdo OTC de la OMC. También acuerdan reforzar su cooperación técnica en el ámbito de las normas, los reglamentos técnicos, la metrología, la vigilancia del mercado, la acreditación y los procedimientos de evaluación de la conformidad (artículo 149). Además, las Partes procurarán identificar iniciativas de facilitación del comercio y coordinar sus posiciones en organizaciones internacionales de comercio y reglamentación.²³

3.27. En el artículo 150, Moldova conviene en llevar a cabo las reformas administrativas e institucionales necesarias para la aplicación efectiva y transparente del capítulo 3 y facilitar la participación de sus organismos nacionales pertinentes en las organizaciones europeas e

²¹ Moldova confirma que su autoridad competente ya ha presentado los planes nacionales para la vigilancia de residuos de sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes en productos de origen animal para 2023. Además, ha facilitado la lista de operadores del sector alimentario que exportan actualmente al Reino Unido y otros documentos pertinentes.

²² Las Partes confirman que se ha comunicado la información del punto de contacto de Moldova. El Subcomité todavía no se ha reunido. Sin embargo, las autoridades competentes de las Partes se reunirán pronto para abordar cuestiones relacionadas con MSF.

²³ Las iniciativas pueden incluir reforzar la cooperación reglamentaria mediante el intercambio de datos y experiencias y a través de la cooperación técnica y científica; promover y alentar la cooperación entre sus respectivos organismos públicos o privados; reforzar el desarrollo de las infraestructuras de calidad para la normalización, metrología, acreditación, evaluación de la conformidad y el sistema de vigilancia del mercado en Moldova; fomentar la participación de Moldova en el trabajo de organizaciones del Reino Unido afines; buscar soluciones para los obstáculos técnicos al comercio que puedan surgir; y coordinar sus posiciones en organizaciones internacionales de comercio y reglamentación como la OMC y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE).

internacionales de normalización, metrología legal y fundamental y evaluación de la conformidad, incluida la acreditación.

3.28. Las Partes también acuerdan que se añada un Acuerdo sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (AECA) como protocolo al Acuerdo (artículo 151), que abarque los sectores acordados.²⁴ Las Partes reafirman los principios del artículo 2.2 del Acuerdo OTC de la OMC y convienen en minimizar sus necesidades de marcado o etiquetado obligatorio, excepto cuando sea necesario para la protección de la salud, la seguridad o el medio ambiente u otros fines de política pública razonables, y seguirán teniendo derecho a requerir que la información que contengan las marcas o las etiquetas esté en una lengua determinada.

3.4.2 Mecanismos de salvaguardia

3.29. Por lo que se refiere a las disposiciones sobre salvaguardia, no se han introducido cambios con respecto a las que figuran en el Acuerdo entre la UE y Moldova. Las disposiciones de salvaguardia globales del Acuerdo figuran en la sección 1 y las disposiciones de salvaguardia bilaterales en la sección 3 del capítulo 2 (soluciones comerciales) de la parte V. Además, también se prevé, en el artículo 125, la posibilidad de que el Reino Unido aplique un mecanismo antielusión para determinados productos agropecuarios y productos agropecuarios elaborados como mecanismo de salvaguardia especial.

3.4.2.1 Salvaguardias globales

3.30. En el marco del artículo 135, las Partes confirman los derechos y obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

3.31. En el artículo 136 se describen las normas y procedimientos relativos a las prescripciones en materia de transparencia y notificación que se han de respetar al iniciar investigaciones en materia de salvaguardias y aplicar medidas. La Parte que inicie una investigación y tenga intención de adoptar medidas de salvaguardia lo notificará a la otra Parte si esta última tiene un interés económico sustancial. Se considera que una Parte tiene un interés económico sustancial si figura entre los cinco mayores proveedores del producto importado en términos de volumen o valor en los tres últimos años. Además, si así lo solicita la otra Parte, la Parte que inicia la investigación deberá presentar una notificación *ad hoc* por escrito de toda la información pertinente relacionada con la investigación y ofrecer la posibilidad de celebrar consultas.

3.32. Al aplicar medidas de salvaguardia, las Partes se esforzarán por imponerlas de la forma que menos afecte a su comercio bilateral. Si una de las Partes considera que se cumplen los requisitos legales para la imposición de medidas de salvaguardia definitivas y pretende aplicar tales medidas, esta lo notificará a la otra Parte y le brindará la posibilidad de celebrar consultas bilaterales. Si no se hubiera alcanzado una solución satisfactoria en un plazo de 30 días desde la notificación, la Parte importadora podrá adoptar las medidas necesarias para resolver el problema (artículo 137).

3.33. Las normas sobre origen preferencial establecidas en el capítulo 1 del título V y el mecanismo de solución de diferencias previsto en el capítulo 14 del título V del Acuerdo no serán aplicables a las disposiciones sobre medidas de salvaguardia globales (artículo 135).

3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales

3.34. Durante el período de transición²⁵, una Parte podrá adoptar medidas bilaterales de salvaguardia si la reducción o eliminación de un derecho de aduana de conformidad con el Acuerdo da lugar a un aumento de las importaciones de mercancías originarias de la otra Parte, que puede causar o amenazar causar un daño grave a una rama de producción nacional que produce mercancías similares o directamente competidoras. La medida de salvaguardia podrá consistir en i) la suspensión de la reducción subsecuente del derecho de aduana aplicable al producto en cuestión que se prevé en la lista de eliminaciones arancelarias de esa Parte; o ii) un aumento del derecho de aduana

²⁴ Las Partes confirman que actualmente no está previsto añadir un AECA al Acuerdo.

²⁵ De conformidad con el artículo 146, el "período de transición" es de 10 años y comienza el 1 de septiembre de 2014 y termina el 31 de agosto de 2024.

aplicable al producto hasta un nivel que no exceda del que resulte menos elevado entre el tipo NMF del derecho de aduana aplicado efectivamente al producto en el momento en que se adopta la medida, o el tipo básico del derecho de aduana especificado en la lista de la Parte incluida en el anexo II de conformidad con el artículo 124 del Acuerdo (artículo 142).

3.35. Antes de aplicar una medida, una Parte debe notificar a la otra Parte y celebrar consultas con esta, y llevar a cabo una investigación de conformidad con los artículos 3 y 4.2 c), y en cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, que se incorporan al Acuerdo *mutatis mutandis*. La investigación ha de completarse en el plazo de un año. Solo podrán aplicarse medidas bilaterales de salvaguardia para evitar o remediar un daño grave y facilitar la adaptación de la rama de producción nacional, por un período máximo de dos años, que puede ampliarse dos años más (artículo 143). No se podrá aplicar una medida bilateral de salvaguardia una vez expirado el período transitorio (es decir, luego del 31 de agosto de 2024) o al mismo tiempo en que se aplique una medida conforme al artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Cuando se concluya una medida bilateral de salvaguardia, el tipo de derecho de aduana volverá a ser el tipo que, según las listas arancelarias respectivas de las Partes que figuran en el anexo II, se habría aplicado a no ser por la medida.

3.4.2.3 Mecanismo antielusión

3.36. En virtud del artículo 125, el Reino Unido se reserva el derecho a aplicar un mecanismo antielusión a las importaciones de productos agropecuarios y productos agropecuarios elaborados procedentes de Moldova. El mecanismo se aplica a los productos enumerados en el anexo II-C²⁶ y, en virtud de este, el Reino Unido notificará a Moldova cuando, en un determinado año que comience el 1 de enero, el volumen de las importaciones alcance el 70% del volumen indicado en dicho anexo. Si el volumen alcanza el 80%, Moldova deberá justificar el aumento de las importaciones en un plazo de 14 días. Si el volumen llega al 100% y no se proporciona una justificación sólida, el Reino Unido podrá suspender temporalmente el trato preferencial otorgado en el marco del Acuerdo para los productos de que se trate durante un período de hasta seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la decisión pertinente. El Reino Unido notificará a Moldova toda suspensión temporal adoptada sin demoras indebidas. La suspensión se podrá anular antes de que acabe el período de seis meses si se ofrecen pruebas de que el aumento de las importaciones se debe a un cambio del nivel de producción y de la capacidad de exportación de Moldova.

3.37. El Anexo II-C, así como el volumen, se podrán modificar mediante consentimiento mutuo de las Partes con el fin de reflejar los cambios en la capacidad de producción y exportación de Moldova para el(los) producto(s) de que se trate.²⁷

3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias

3.38. Las disposiciones sobre medidas antidumping y compensatorias no se han modificado con respecto a las previstas en el Acuerdo entre la UE y Moldova. Conforme a lo dispuesto en la sección 2 del capítulo 2 de la parte V, las Partes confirman los derechos y obligaciones que les incumben de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC (artículo 138). En consecuencia, en la sección 2 se especifican las normas sobre transparencia (artículo 162), la consideración del interés público (artículo 163) y la aplicación del principio del "valor del derecho inferior" (artículo 164).

3.39. Las normas sobre origen preferencial establecidas en el capítulo 1 del título V y el mecanismo de solución de diferencias previsto en el capítulo 14 del título V del Acuerdo no serán aplicables a las medidas antidumping y compensatorias (artículo 135).

²⁶ Entre los productos agropecuarios abarcados figuran la carne de porcino; la carne de aves de corral; los productos lácteos; los huevos con cáscara, huevos y albúminas; la harina y los pellets de trigo, cebada y maíz; y los azúcares; y entre los productos agropecuarios elaborados figuran los cereales; los cigarrillos; los productos lácteos elaborados; el azúcar elaborado; y el maíz dulce.

²⁷ Moldova confirma que las medidas antielusión están en vigor; sin embargo, no se están aplicando porque se consideran innecesarias dada la ausencia de exportaciones de Moldova al Reino Unido que estarían comprendidas en el ámbito de aplicación del mecanismo.

3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal

3.40. Las disciplinas sobre ayuda estatal, que abarcan el comercio de mercancías y de servicios, previstas en el capítulo 10 (competencia) se abordan más adelante en la sección 5.10.

3.4.5 Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio

3.41. Los procedimientos aduaneros relacionados con el origen se tratan en el Protocolo 1 del Acuerdo. Además, en el capítulo 1 de la sección 5 figuran disposiciones especiales sobre cooperación administrativa, y en el capítulo 5 del título V se prevén otras disciplinas sobre aduanas y facilitación del comercio. Al igual que en otras partes del Acuerdo, se han suprimido las referencias a la aproximación de la legislación de Moldova al acervo de la UE.

3.42. Las Partes reconocen que la cooperación y asistencia administrativas son esenciales para la aplicación y el control del trato preferencial otorgado en virtud del capítulo 1 (comercio de mercancías) y acuerdan luchar contra las irregularidades y el fraude en asuntos aduaneros y asuntos conexos. De producirse una falta de cooperación o asistencia administrativas, así como irregularidades o fraude, se podrá suspender temporalmente el trato preferencial pertinente del producto o de los productos en cuestión.²⁸

3.43. De conformidad con el capítulo 5 (aduanas y facilitación del comercio), las Partes están de acuerdo en reforzar la cooperación a fin de garantizar que la legislación y los procedimientos pertinentes, así como la capacidad administrativa, cumplan los objetivos de control efectivo y apoyen la facilitación del comercio legítimo. Las Partes también reconocen la importancia de los objetivos legítimos de la política pública, incluidos los relacionados con la facilitación del comercio, la seguridad y la prevención del fraude.

3.44. Las Partes convienen en que sus respectivas legislaciones en materia de comercio y aduanas sean estables y exhaustivas, y en que los procedimientos aduaneros sean proporcionados, transparentes, predecibles, no discriminatorios, imparciales y aplicados de forma uniforme y efectiva (artículo 169). Las Partes también convienen en adoptar nuevas medidas para reducir, simplificar y normalizar los datos y documentos requeridos por las aduanas y otras autoridades pertinentes, y establecer procedimientos eficaces, rápidos y no discriminatorios que garanticen el derecho de recurso contra las medidas administrativas aduaneras. Esos procedimientos de recurso serán fácilmente accesibles, y los costos que conlleven serán razonables. Las Partes también se comprometen a no exigir el uso obligatorio de agentes de aduanas o inspecciones previas a la expedición o en destino.

3.45. Las Partes garantizarán la transparencia y mantendrán consultas con la comunidad empresarial sobre cuestiones aduaneras y comerciales, velarán por que su legislación y procedimientos respectivos sean conocidos por el público, y establecerán mecanismos de consulta con los representantes comerciales.

3.46. Tampoco se han introducido cambios en las disposiciones sobre valoración en aduana (artículo 172), en que se dispone que las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC) forman parte integrante del Acuerdo; ni en las disposiciones sobre cooperación aduanera (artículo 173), que incluyen el acuerdo de intercambiar información sobre la legislación y los procedimientos aduaneros, colaborar en la automatización de los procedimientos aduaneros y comerciales e intercambiar mejores prácticas sobre operaciones aduaneras.

3.47. Asimismo, las Partes se prestarán mutuamente asistencia administrativa en asuntos aduaneros de conformidad con las disposiciones del Protocolo II del Acuerdo relativo a la asistencia administrativa mutua en cuestiones aduaneras (artículo 174). Las Partes cooperarán, prestando asistencia técnica y para la creación de capacidad con miras a la facilitación del comercio y la aplicación de reformas aduaneras (artículo 175).

²⁸ Podrá considerarse que existen irregularidades o fraude cuando se produzca un rápido incremento, sin explicación satisfactoria, del volumen de las importaciones de mercancías, por encima del nivel normal de producción y de la capacidad de exportación de la otra Parte, unido a información objetiva sobre irregularidades o fraude (artículo 132).

3.48. En el artículo 176 se establece un Subcomité Aduanero que, entre otros cometidos, tendrá el de velar por el funcionamiento correcto del capítulo 5 (sobre aduanas y facilitación del comercio) y de los Protocolos I (relativo a las normas de origen) y II (relativo a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera).

3.4.6 Otras reglamentaciones

3.49. El Acuerdo no contiene otras reglamentaciones aparte de las disposiciones descritas *supra*.

3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos

3.50. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre sectores específicos.

4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS Y LAS INVERSIONES

4.1 Alcance y definiciones

4.1. El Acuerdo incorpora las disposiciones sobre el comercio de servicios del Acuerdo entre la UE y Moldova con modificaciones. El capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) del título V (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) se aplica a las medidas que afectan al comercio de servicios entre las Partes. Las Partes reafirman sus respectivos compromisos en virtud del Acuerdo sobre la OMC, y acuerdan la liberalización recíproca y progresiva del establecimiento y del comercio de servicios, así como la cooperación en materia de comercio electrónico. El capítulo contiene disciplinas sobre el establecimiento, el comercio de servicios y el comercio electrónico. No se aplica a la contratación pública, incluidas las medidas relacionadas con el comercio de servicios, que se aborda en el capítulo 8 (Contratación pública) del título V. Del mismo modo, las subvenciones se rigen por lo dispuesto en el capítulo 10 (Competencia); por lo tanto, el capítulo 6 no se aplica a las subvenciones otorgadas por las Partes. Las Partes seguirán teniendo derecho a regular e introducir nuevas reglamentaciones para alcanzar objetivos políticos legítimos, dentro de los límites previstos en el capítulo 6. Además, lo dispuesto en el Acuerdo no se aplicará a las medidas que afecten a personas físicas que busquen empleo en una Parte ni a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente, puesto que estas recaen dentro de la jurisdicción de las Partes (artículo 177). En el cuadro 4.1 se resume la estructura del capítulo 6.

Cuadro 4.1 Estructura del capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico)

Sección/subsecciones	Disposiciones	Anexos/disciplinas
Sección 1	Disposiciones generales	
Sección 2	Establecimiento	En los anexos XI-A (Reino Unido) y XI-E (Moldova) se establecen reservas (lista negativa) sobre trato nacional y trato NMF relativas al establecimiento y el funcionamiento.
Sección 3	Suministro transfronterizo de servicios (modos 1 y 2)	En los anexos XI-B (Reino Unido) y XI-F (Moldova) se establece la Lista de compromisos (lista positiva) para los modos 1 y 2.
Sección 4	Presencia temporal de personas físicas con fines empresariales	En los anexos XI-C (Reino Unido) y XI-G (Moldova) se establecen reservas relativas al personal clave, los becarios con titulación universitaria y los vendedores a empresas. En los anexos XI-D (Reino Unido) y XI-H (Moldova) se establecen reservas respecto de los prestadores de servicios contractuales y los profesionales independientes.
Sección 5	Marco regulador	
Subsección 1	Reglamentación interna	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones relativas a la concesión de licencias y la cualificación • Procedimientos de concesión de licencias y de cualificación
Subsección 2	Disposiciones de aplicación general	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento recíproco • Transparencia y divulgación de información confidencial
En las subsecciones 3 a 7 figuran disposiciones sobre los servicios de informática, los servicios postales y de mensajería, las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, los servicios financieros y los servicios de transporte		

Sección/subsecciones	Disposiciones	Anexos/disciplinas
Sección 6	Comercio electrónico	
En la subsección 1 figuran	disposiciones generales	
Subsección 2	Responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediarios	
Sección 7	Excepciones	<ul style="list-style-type: none"> • Excepciones generales • Medidas relativas al reconocimiento y la fiscalidad • Excepciones por motivos de seguridad

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo.

4.2. Las definiciones aplicables al capítulo 6 del artículo 178 se asemejan en gran medida a las que figuran en el artículo 1 del AGCS.

4.3. En cuanto al establecimiento (sección 2), si bien este engloba la noción de presencia comercial tal como se define en el AGCS y se corresponde con esta, el Acuerdo también abarca el establecimiento para los sectores distintos de los de servicios. Por consiguiente, se aplica a las medidas relacionadas con el establecimiento en todas las actividades económicas, con excepción de la minería y la producción y el tratamiento de materiales nucleares; la producción o comercio de armas, municiones y material de guerra; los servicios audiovisuales; el cabotaje marítimo nacional; y los servicios internos e internacionales de transporte aéreo, a excepción de los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales la aeronave es retirada del servicio, la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo; los servicios de sistemas de reserva informatizados; los servicios de asistencia en tierra; y los servicios de explotación aeroportuaria (artículo 179).

4.4. En la sección 3 del capítulo 6 figuran las disposiciones sobre la "prestación transfronteriza de servicios" (modos 1 y 2 del AGCS), que se aplican a las medidas que afectan al suministro transfronterizo de todos los servicios, con excepción de los servicios audiovisuales; el cabotaje marítimo nacional; y los servicios internos e internacionales de transporte aéreo, salvo los abarcados por el artículo 179 (artículo 184).

4.5. A fin de liberalizar progresivamente las condiciones previstas para el establecimiento y el suministro transfronterizo en el marco del Acuerdo, las Partes convienen en reconsiderar periódicamente el marco jurídico y el clima del establecimiento, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de acuerdos internacionales (artículo 181) y los compromisos que figuran en los anexos XI-B y XI-F. Las Partes confirman que no se ha avanzado a este respecto.

4.2 Denegación de ventajas

4.6. En el Acuerdo no hay una cláusula específica sobre denegación de ventajas. Sin embargo, se establece que, en caso de que una persona jurídica solo tenga su domicilio social o administración central en el territorio de una de las Partes, esta no se beneficiará de lo previsto en el Acuerdo, a menos que sus operaciones tengan un vínculo real y continuo con la economía de una de las Partes. No obstante, las compañías de transporte marítimo establecidas fuera de las Partes, pero controladas por nacionales de una de estas, se beneficiarán de las disposiciones del Acuerdo si sus buques están registrados de conformidad con la legislación respectiva de dichas Partes y enarbolan pabellón de una de ellas.

4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios y las inversiones

4.3.1 Acceso a los mercados

4.7. En relación con el establecimiento, el Acuerdo no contiene disposiciones específicas sobre acceso a los mercados. Sin embargo, en lo que respecta al suministro transfronterizo de servicios, los compromisos de acceso a los mercados de las Partes se establecen en sus Listas de compromisos específicos, que figuran en los anexos XI-B (Reino Unido) y XI-F (Moldova) (artículo 185). La lista sigue un enfoque de listas positivas, al igual que en el AGCS. Por lo tanto, cada una de las Partes concederá a los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte un trato que no sea menos favorable que el especificado en su Lista de compromisos. Además, en los sectores en que se asuman compromisos de acceso al mercado, las Partes no mantendrán ni adoptarán medidas que constituyan limitaciones del número de prestadores de servicios, del valor total de los activos o transacciones

de servicios o del número total de operaciones de servicios o de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, salvo que se indique lo contrario en sus Listas.

4.3.2 Trato nacional y trato NMF

4.8. Las Partes otorgan trato nacional y trato NMF a las personas jurídicas de la otra Parte para el establecimiento y la explotación de filiales, sucursales y oficinas de representación. También acuerdan otorgarles el mismo trato una vez que se hayan establecido y no introducir nuevos reglamentos o medidas que discriminen a las personas jurídicas de la otra Parte, sin perjuicio de las reservas previstas en los anexos XI-A (Reino Unido) y XI-E (Moldova) (artículo 180).

4.9. En relación con el suministro transfronterizo de servicios, se otorga trato nacional de conformidad con el artículo 186. Por consiguiente, en los sectores de servicios en los que las Partes hayan contraído compromisos de acceso a los mercados en sus respectivas Listas de compromisos y con sujeción a las condiciones y limitaciones previstas en estas, cada Parte deberá conceder a la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios y proveedores, ya sea mediante un trato formalmente idéntico o formalmente diferente. Se considerará que un trato es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de una de las Partes. El Acuerdo no obliga a compensar las desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o prestadores de servicios. A diferencia de lo previsto para el establecimiento, el Acuerdo no contiene disposiciones específicas sobre trato NMF para el suministro transfronterizo de servicios.

4.3.3 Presencia comercial (establecimiento)

4.10. La sección 2 del capítulo 6 contiene disciplinas sobre el establecimiento y, si bien este engloba la noción de presencia comercial tal como se define en el AGCS y se corresponde con esta, el Acuerdo amplía aún más su alcance al abarcar el establecimiento en los sectores distintos de los de servicios. En lo que respecta a las sucursales y las oficinas de representación, las Partes pueden aplicar normas especiales sobre trato nacional o trato NMF que estén justificadas por diferencias jurídicas o técnicas o, en el caso de los servicios financieros, por razones de cautela (artículo 183). También se reservan los derechos de los empresarios de las Partes a beneficiarse del trato más favorable previsto en acuerdos internacionales vigentes o futuros relacionados con las inversiones en los que el Reino Unido y Moldova sean partes.

4.3.4 Prescripciones en materia de resultados

4.11. El capítulo 6 no contiene disposiciones generales sobre prescripciones en materia de resultados, excepto indicación en contrario en las respectivas Listas de las Partes.

4.3.5 Personal directivo superior y consejos de administración

4.12. El Acuerdo no contiene disposiciones específicas sobre el personal directivo superior y los consejos de administración. Sin embargo, en las respectivas listas de compromisos específicos de las Partes se han incluido determinadas reservas a este respecto.

4.3.6 Movimiento de personas físicas

4.13. La sección 4 del capítulo 6 se aplica a las medidas relativas al movimiento de personas físicas entre los territorios de las Partes con fines comerciales, incluidas las personas en visita de negocios y las personas trasladadas dentro de una misma empresa, los becarios con titulación universitaria, los vendedores a empresas, los prestadores de servicios contractuales y los profesionales independientes (artículo 189).

4.14. Por lo que se refiere al personal clave y los becarios con titulación universitaria, se dispone que, respecto de cada sector liberalizado conforme a la sección 2 (relativa al establecimiento), y sin perjuicio de las reservas enumeradas en los anexos XI-A y XI-E o en los anexos XI-C y XI-G, cada Parte permitirá a los emprendedores de la otra Parte contratar en sus establecimientos personas físicas de esa otra Parte conforme a las condiciones previstas en el artículo 190. En el artículo 190 también se prevé que no se podrán adoptar medidas que constituyan limitaciones del número total de personas físicas que puede contratar un empresario como personal clave y becarios con titulación

universitaria en un sector específico mediante el establecimiento de contingentes numéricos o limitaciones discriminatorias, sin perjuicio de lo previsto en los anexos XI-C y XI-G (reservas).

4.15. De conformidad con el artículo 191, en el caso de los sectores liberalizados conforme a lo dispuesto en las secciones 2 (establecimiento) y 3 (suministro transfronterizo de servicios), y con sujeción a las reservas previstas en los anexos XI-A y XI-E, y XI-B y XI-F, cada Parte conviene en permitir que los vendedores a empresas entren y permanezcan temporalmente en su territorio con arreglo a las condiciones especificadas.

4.16. Por lo que se refiere a la entrada y estancia temporales de proveedores de servicios por contrato, las Partes reafirman las obligaciones que les corresponden en virtud de los compromisos contraídos en el marco del AGCS. Además, cada Parte permitirá la prestación de servicios en su territorio por prestadores de servicios por contrato de la otra Parte, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo 192 y las reservas previstas en los anexos XI-D y XI-H.

4.17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, las Partes permiten que los profesionales independientes de una de las Partes presten servicios en el territorio de la otra Parte, con sujeción a las condiciones establecidas en dicho artículo y a las reservas previstas en los anexos XI-D y XI-H. En el cuadro 4.2 *infra* se resumen las disposiciones relativas a la entrada y estancia temporales de las categorías respecto de las cuales las Partes asumen compromisos en el marco del Acuerdo. Los compromisos son en gran medida los mismos que los que se establecen en el Acuerdo entre la UE y Moldova, con la diferencia de que se han suprimido las disposiciones relacionadas específicamente con determinados miembros de la UE.

Cuadro 4.2 Reino Unido y Moldova: Compromisos contraídos por las Partes en relación con el movimiento de personas físicas

Categorías	Condiciones/duración de la estancia previstas para el movimiento temporal de personas físicas
Personal clave y becarios con titulación universitaria	<p>En caso de establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con sujeción a las reservas establecidas en los anexos XI-A y XI-E o en los anexos XI-C y XI-G <ul style="list-style-type: none"> o Máximo de tres años en el caso de las personas trasladadas dentro de la misma empresa. o Noventa días por período de doce meses en el caso de las personas en visita de negocios. o Un año en el caso de los becarios con titulación universitaria.

Categorías	Condiciones/duración de la estancia previstas para el movimiento temporal de personas físicas
Vendedores a empresas	En caso de establecimiento y suministro transfronterizo de servicios: <ul style="list-style-type: none"> • Máximo de noventa días por período de doce meses, con sujeción a las reservas enumeradas en los anexos XI-A y XI-E o en los anexos XI-B y XI-F.
Proveedores de servicios por contrato	Con sujeción a las reservas establecidas en los anexos XI-D y XI-H: <ul style="list-style-type: none"> • Las personas físicas deberán ocuparse de la prestación de un servicio de forma temporal como empleados de una persona jurídica. • La persona jurídica que proporcione empleo temporal deberá haber prestado servicios durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de una solicitud de entrada temporal de personas físicas. • Las personas físicas deberán poseer un contrato de servicios de una duración que no sea superior a doce meses, una titulación universitaria o una cualificación equivalente a al menos tres años de experiencia profesional en el sector en cuestión, y las calificaciones profesionales necesarias para ejercer una actividad de conformidad con la legislación de la Parte en la que se preste el servicio. • La persona física que ingrese en el territorio de la otra Parte no percibirá ninguna remuneración distinta de la remuneración pagada por la persona jurídica que la emplee. • La entrada y estancia temporales tendrán una duración no superior a seis meses por período de doce meses, o por toda la duración del contrato, optándose por la duración inferior. • El acceso concedido al proveedor de servicios por contrato se refiere únicamente al servicio objeto del contrato. • El número de personas contempladas por el contrato de servicios no deberá ser superior al necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo que puedan exigir las leyes, los reglamentos y las prescripciones legales de la Parte en la que se preste el servicio.
Profesionales independientes	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas físicas deberán ocuparse de la prestación de un servicio de forma temporal en el territorio de la otra Parte como trabajadores por cuenta propia y deberán haber obtenido un contrato de servicios durante un período que no sea superior a doce meses. • Deberán poseer, en la fecha de presentación de una solicitud de entrada en la otra Parte, como mínimo seis años de experiencia profesional en el sector de actividad objeto del contrato. • Deberán poseer una titulación universitaria o una cualificación equivalente y las calificaciones profesionales necesarias para ejercer una actividad con arreglo a la legislación de la Parte en la que se preste el servicio. • La entrada y estancia temporales tendrán una duración no superior a seis meses por período de doce meses, o por toda la duración del contrato, optándose por la duración inferior. • El acceso concedido al profesional independiente se refiere únicamente al servicio objeto del contrato.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de los artículos 190 a 193 del Acuerdo.

4.4 Compromisos de liberalización

4.18. Los anexos XI-A, B, C, D, E, F, G y H contienen las listas de los compromisos específicos de cada Parte, entre los que figuran reservas relativas al establecimiento, compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios, reservas relativas al personal clave, los becarios con titulación universitaria y los vendedores a empresas, y reservas relativas a los proveedores de servicios por contrato y los profesionales independientes.

4.19. En lo que concierne al establecimiento, las Partes siguen el método de lista negativa y se otorgan recíprocamente trato nacional y trato NMF para el establecimiento y la explotación de sus filiales, sucursales y oficinas de representación de personas jurídicas, con sujeción a las reservas formuladas en los anexos XI-A (Reino Unido) y XI-E (Moldova). En cuanto al suministro transfronterizo en los sectores de servicios abarcados, las Partes siguen el método de lista positiva y se otorgan recíprocamente acceso a los mercados y trato nacional, con arreglo a lo previsto en los anexos XI-B (Reino Unido) y XI-F (Moldova).

4.4.1 Reino Unido

4.20. Los compromisos contraídos por el Reino Unido siguen siendo en gran medida los mismos que en el Acuerdo entre la UE y Moldova, salvo que se han suprimido los correspondientes a miembros de la UE individuales y se han introducido algunas reservas o compromisos nuevos. Por ejemplo, se

ha introducido una reserva en los servicios de telecomunicaciones para la transmisión por radiodifusión²⁹, mientras que la reserva relativa al establecimiento en los servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes se ha suprimido. En el suministro transfronterizo (modos 1 y 2) se han liberalizado plenamente los servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos y el compromiso pleno se ha ampliado a la subcategoría "otros". Asimismo, se han introducido mejoras en algunos servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes, así como en los servicios de transporte marítimo. Sin embargo, los compromisos parciales contraídos en el Acuerdo entre la UE y Moldova respecto de los servicios de transporte por tuberías se han suprimido, por lo que este subsector queda sin consolidar.³⁰

4.4.1.1 Compromisos NMF y horizontales

4.21. En sus compromisos en el marco del AGCS el Reino Unido ha establecido varias reservas respecto de los servicios públicos de nivel nacional o local y determinados tipos de establecimientos. Además, se aplican otras restricciones horizontales al modo 4. Se consignan varias exenciones del trato NMF en diversos ámbitos, como los servicios audiovisuales, los servicios de transporte y los servicios financieros, así como respecto de todos los sectores en lo que concierne a los acuerdos bilaterales con terceras partes, existentes o futuros.

4.22. En el marco del Acuerdo, aunque basándose en las reservas establecidas en virtud del AGCS, el Reino Unido mantiene una reserva horizontal respecto de los "servicios públicos" para contemplar que las actividades económicas consideradas "servicios públicos" pueden estar sujetas a monopolios públicos o derechos exclusivos. En cuanto al establecimiento, las reservas consignadas en la lista del Reino Unido se corresponden en su mayor parte con las reservas horizontales consignadas en el marco del AGCS. El Reino Unido también ha incluido algunas reservas respecto de determinadas medidas, como las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, siempre que no constituyan una limitación al acceso a los mercados o el trato nacional. En relación con la presencia temporal de personal clave, becarios con titulación universitaria y vendedores a empresas, los compromisos, similares a los consignados en el AGCS respecto del modo 4, están sujetos a las reservas que figuran en los anexos XI-C y XI-D. En cuanto al suministro transfronterizo de servicios, los compromisos no afectan a la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos, como se indica en los compromisos relativos al establecimiento. En lo que concierne a las exenciones del trato NMF relativas al establecimiento, se preserva el derecho a adoptar o mantener medidas que otorguen un trato diferenciado a un país sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales existentes o futuros.³¹

4.4.1.2 Compromisos relativos a sectores específicos en el comercio de servicios

4.23. En la sección siguiente se comparan los compromisos específicos contraídos por el Reino Unido en virtud del AGCS respecto de los modos 1 a 3 con los contraídos en el marco del Acuerdo (cuadro 4.1), utilizando la clasificación sectorial de los servicios de la OMC.³² Todavía no se dispone de una Lista de compromisos específicos del Reino Unido certificada; el proyecto propuesto se ha distribuido con la signatura [S/C/W/380](#).³³ La comparación solo se refiere a los modos 1 a 3, en lo que respecta al acceso a los mercados y al trato nacional, y no abarca las limitaciones al trato NMF ni las limitaciones horizontales, así como tampoco los compromisos y limitaciones con respecto al modo 4.

²⁹ Si bien el compromiso de la UE en el Acuerdo UE-Moldova no incluye la "transmisión por radiodifusión" en los compromisos relativos a los servicios transfronterizos (modos 1 y 2), no se había consignado ninguna reserva en el anexo correspondiente a la lista de reservas relativas al establecimiento.

³⁰ Los cambios en el compromiso del Reino Unido se deben en gran medida a que los compromisos del Reino Unido en el marco del AGCS, contraídos cuando era miembro de la UE, se modifican ligeramente.

³¹ Acuerdos que creen un mercado interior de servicios e inversiones, otorguen el derecho de establecimiento o exijan la aproximación de legislaciones en uno o varios sectores económicos.

³² Documento MTN.GNS/W/120, de 10 de julio de 1991.

³³ Según ha comunicado el Reino Unido, no ha habido ningún cambio en la situación de la Lista.

Cuadro 4.3 Reino Unido: Comparación entre los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo

Sector (Clasificación CPC)	AGCS	Compromisos sectoriales del ALC			
		Establecimiento (modo 3)		Suministro transfronterizo (modos 1 y 2)	
		En comparación con el AGCS	Compromisos	En comparación con el AGCS	Compromisos
1. Servicios prestados a las empresas					
A. Servicios profesionales	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de investigación y desarrollo	Parciales	Mejorados	Parciales	Mejorados	Parciales
D. Servicios inmobiliarios	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	Parciales	Similares	Parciales	Limitados	Parciales
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Mejorados	Parciales	Mejorados	Parciales
2. Servicios de comunicaciones					
A. Servicios postales	...	Nuevos	Plenos	Nuevos	Parciales
B. Servicios de mensajería	...	Nuevos	Plenos	Nuevos	Parciales
C. Servicios de telecomunicaciones	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales
D. Servicios audiovisuales	...	Similares	...*	Similares	...*
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos					
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	Parciales	Similares	Plenos	Mejorados	Plenos
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Parciales	Similares	Plenos	Mejorados	Plenos
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Parciales	Similares	Plenos	Mejorados	Plenos
D. Trabajos de terminación de edificios	Parciales	Similares	Plenos	Mejorados	Plenos
E. Otros	Parciales	Similares	Plenos	Mejorados	Plenos
4. Servicios de distribución					
A. Servicios de comisionistas	Parciales	Similares	Plenos	Similares	Parciales
B. Servicios comerciales al por mayor	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
C. Servicios comerciales al por menor	Parciales	Limitados	Parciales	Similares	Parciales
D. Servicios de franquicia	Parciales	Similares	Plenos	Similares	Parciales
E. Otros	...	Mejorados	Plenos	Similares	...
5. Servicios de enseñanza					
A. Servicios de enseñanza primaria	Parciales	Limitados	Parciales	Similares	Parciales
B. Servicios de enseñanza secundaria	Parciales	Limitados	Parciales	Similares	Parciales
C. Servicios de enseñanza superior	Parciales	Limitados	Parciales	Similares	Parciales
D. Servicios de enseñanza de adultos	Parciales	Limitados	Parciales	Similares	Parciales
E. Otros servicios de enseñanza	...	Similares	...	Similares	...
6. Servicios relacionados con el medio ambiente					
A. Servicios de alcantarillado	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
D. Otros	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales
7. Servicios financieros					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros	Parciales	Similares	Parciales	Limitados	Parciales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros	Parciales	Similares	Parciales	Limitados	Parciales
C. Otros	...	Similares	...	Similares	...
8. Servicios relacionados con la salud y servicios sociales					
A. Servicios de hospital	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
B. Otros servicios relacionados con la salud	...	Similares	***	Nuevos	Parciales
C. Servicios sociales	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
D. Otros	...	Similares	...	Similares	...
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes					
A. Hoteles y restaurantes (incluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Parciales	Similares	Plenos	Similares	Parciales
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de guías de turismo	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos					
A. Servicios de espectáculos	Parciales	Similares	Plenos	Similares	Parciales
B. Servicios de agencias de noticias	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	...	Similares	...	Similares	...
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales

Sector (Clasificación CPC)	AGCS	Compromisos sectoriales del ALC			
		Establecimiento (modo 3)		Suministro transfronterizo (modos 1 y 2)	
		En comparación con el AGCS	Compromisos	En comparación con el AGCS	Compromisos
11. Servicios de transporte					
A. Servicios de transporte marítimo	...	Nuevos	Parciales	Nuevos	Plenos
B. Transporte por vías navegables interiores	...	Nuevos	Parciales	Nuevos	Parciales
C. Servicios de transporte aéreo	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
D. Servicios de transporte por el espacio	...	Similares	...	Similares	...
E. Servicios de transporte por ferrocarril	Parciales	Mejorados	Plenos	Mejorados	Parciales
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
G. Servicios de transporte por tuberías	...	Similares	...	Similares	...
H. Servicios auxiliares de todos los medios de transporte	Parciales	Mejorados	Plenos	Mejorados	Parciales
I. Otros servicios de transporte	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales

*** Reserva al trato nacional relativa al establecimiento consignada en el anexo XI-A.

Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones al acceso a los mercados o el trato nacional en cualquiera de los tres modos (1 a 3).

Plenos: Compromisos que no están sujetos a limitaciones al acceso a los mercados o el trato nacional en ninguno de los tres modos.

...* Sector o subsector excluido del Acuerdo.

... No se han asumido compromisos específicos en el marco del AGCS ni del Acuerdo.

Nuevos: Nuevos compromisos contraídos en el marco del Acuerdo (plenos o parciales, con o sin limitaciones) que, en la mayoría de los casos, pueden considerarse "mejorados".

Mejorados: Compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.

Similares: Compromisos similares (contraídos en el marco del Acuerdo y del AGCS), con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.

Limitados: Algunas limitaciones adicionales (en comparación con los compromisos contraídos en el marco del AGCS).

Fuente: Proyecto de Lista refundida de compromisos específicos del Reino Unido anexa al AGCS (S/C/W/380) y anexos XI-A y B del Acuerdo.

4.4.1.2.1 Servicios prestados a las empresas

4.24. En el marco del AGCS, el Reino Unido ha contraído compromisos sustantivos respecto de los servicios prestados a las empresas. Estos compromisos se aplican a todos los 11 subsectores de servicios profesionales, con determinadas reservas para los modos 1 y/o 3.³⁴ Se han contraído compromisos plenos en los modos 1 a 3 respecto de los servicios de informática y servicios conexos y los servicios inmobiliarios. En los servicios de investigación y desarrollo, el compromiso pleno se aplica solo a las ciencias sociales y las humanidades, y los restantes subsectores no están consignados. En los servicios de arrendamiento y alquiler, casi todos los subsectores están plenamente liberalizados, con excepción de los relacionados con aeronaves, que están sujetos a limitaciones al acceso a los mercados en los modos 2 y 3; no se han contraído compromisos respecto de los "otros" servicios. En los otros servicios prestados a las empresas, el Reino Unido ha contraído compromisos plenos, o compromisos con determinadas reservas, respecto de todos los subsectores, con excepción de los servicios relacionados con las manufacturas y los servicios relacionados con la distribución de energía, que están excluidos.

4.25. En el marco del Acuerdo se mejoran en términos generales los compromisos del Reino Unido respecto de los servicios prestados a las empresas. En los servicios profesionales se suprime la mayoría de las reservas en el modo 3, ya que solo se mantiene una limitación nacional respecto de los servicios de asesoramiento, documentación y certificación jurídicos³⁵, mientras que los compromisos en los modos 1 y 2 son similares a los contraídos en virtud del AGCS. En los servicios de investigación y desarrollo los compromisos se han ampliado a todos los subsectores en los

³⁴ En concreto, se aplican reservas a los servicios de auditoría; los servicios médicos, los dentales y los proporcionados por parteras; los servicios de veterinaria; los servicios proporcionados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico; el suministro de productos de farmacia al público y otros servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología.

³⁵ Servicios prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como los notarios.

modos 1 a 3.³⁶ En los servicios de arrendamiento y alquiler se ha contraído un compromiso nuevo respecto de los servicios de alquiler de equipo de telecomunicaciones, que están plenamente liberalizados en los modos 1 a 3. En relación con los otros servicios prestados a las empresas, si bien los compromisos contraídos respecto de los subsectores abarcados por el AGCS siguen siendo en gran medida los mismos, se han contraído varios compromisos nuevos y suprimido algunas reservas. Por ejemplo, en el Acuerdo se añaden los servicios relacionados con las manufacturas y los servicios relacionados con la distribución de energía, con compromisos plenos en los modos 1 a 3. Se han suprimido las reservas establecidas en el modo 1 respecto de los servicios fotográficos y los servicios de empaquetado, y se han añadido compromisos plenos en los modos 1 a 3 respecto de los servicios de consultoría en comunicaciones electrónicas y los servicios de contestación de llamadas telefónicas.

4.4.1.2.2 Servicios de comunicaciones

4.26. Los servicios postales y de mensajería, los servicios audiovisuales y los demás servicios de comunicaciones están sin consolidar en el marco del AGCS. El Reino Unido ha contraído compromisos plenos en los servicios de telecomunicaciones con respecto al suministro de "todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético, con exclusión de la radiodifusión". Los compromisos del Reino Unido en el marco del AGCS incorporan también las obligaciones previstas en el Documento de Referencia en relación con los servicios de telecomunicaciones básicas.

4.27. En el marco del Acuerdo el Reino Unido ha liberalizado parcialmente los servicios postales y de mensajería, con algunas reservas en los modos 1 y 2. Se han añadido compromisos parciales con respecto a los servicios de difusión de emisiones por satélite, con reservas en los modos 1 y 2. Los servicios audiovisuales están excluidos de la cobertura del Acuerdo. Otros compromisos relativos a los servicios de comunicaciones siguen siendo iguales a los asumidos en el marco del AGCS.

4.4.1.2.3 Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos

4.28. En el marco de sus compromisos en virtud del AGCS, el Reino Unido ha liberalizado en gran medida el suministro de servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos. Sin embargo, el modo 1 sigue sin consolidar para todo el sector, excepto para los trabajos de investigación en el terreno (CPC 5111) y los servicios de excavación y movimiento de tierra (CPC 5114).

4.29. En el marco del Acuerdo, el Reino Unido liberaliza plenamente el sector en los modos 1 a 3, suprimiendo todas las limitaciones y reservas establecidas para los subsectores abarcados en el marco del AGCS.

4.4.1.2.4 Servicios de distribución

4.30. La mayor parte del sector está abarcada y liberalizada, con excepción de las exclusiones previstas en los compromisos contraídos en el marco del AGCS. Los servicios relacionados con el comercio de armas, productos químicos, explosivos y metales preciosos están excluidos del alcance de los compromisos. El alcance de la liberalización del suministro de servicios de comercio minorista es limitado, ya que el modo 1 se mantiene sin consolidar, salvo en lo que concierne a los servicios por pedido postal. Aparte de estos productos, el sector de distribución está en su mayor parte liberalizado.

4.31. Aunque los compromisos y las reservas siguen siendo en gran medida los mismos, se han introducido algunas reservas nuevas en el marco del Acuerdo. Por ejemplo, en el modo 3 se han establecido requisitos de nacionalidad para la explotación de farmacias y establecimientos de venta de tabaco.

³⁶ Aunque se consigna una reserva en el modo 3 y las condiciones se corresponden con las reservas horizontales establecidas en el marco del AGCS.

4.4.1.2.5 Servicios de enseñanza

4.32. En el marco de sus compromisos contraídos en virtud del AGCS el Reino Unido ha liberalizado los subsectores de los servicios de enseñanza de financiación privada, incluidos los de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos de financiación privada. No se han contraído compromisos en otros servicios de enseñanza.

4.33. En el marco del Acuerdo se han añadido reservas nuevas en el modo 3, en virtud de las cuales se prevé la posibilidad de establecer condiciones en materia de nacionalidad que debe satisfacer una mayoría de los miembros de los consejos de administración en todos los servicios de enseñanza de financiación privada. Los compromisos en los modos 1 y 2 siguen siendo los mismos que en el marco del AGCS en los subsectores abarcados.

4.4.1.2.6 Servicios relacionados con el medio ambiente

4.34. El Reino Unido ha liberalizado en gran medida el suministro de servicios relacionados con el medio ambiente en el marco del AGCS, y el modo 1 sigue sin consolidar para los subsectores consignados.

4.35. En el marco del Acuerdo se establece una reserva con respecto al trato nacional en el modo 3 para el suministro de servicios relacionados con el agua a diversos tipos de usuarios, con inclusión de los servicios de suministro de agua potable y gestión del agua (lo cual no está entre los compromisos asumidos en el marco del AGCS). Se ha suprimido la reserva establecida en el modo 1 respecto de los servicios de consultoría comprendidos en todos los subsectores consignados, pero el resto del subsector permanece sin consolidar en el modo 1, como en el AGCS. Se ha añadido un compromiso similar pero nuevo respecto de los servicios de amortiguamiento de ruidos y vibraciones (CPC 9405).

4.4.1.2.7 Servicios financieros

4.36. En el marco del AGCS los compromisos del Reino Unido relativos a los servicios financieros se ajustan a lo previsto en el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros. Los compromisos en materia de acceso a los mercados en los modos 1 y 2 solo se refieren al trato nacional aplicable a determinados servicios financieros.³⁷ Además, la admisión de nuevos servicios o productos financieros debe estar en consonancia con los objetivos del marco reglamentario previsto en el Anexo sobre Servicios Financieros. Las instituciones financieras constituidas en el Reino Unido están obligadas, con carácter general y de manera no discriminatoria, a adoptar una forma jurídica específica. Se han contraído compromisos plenos en los modos 1 a 3 respecto de los servicios de seguros y relacionados con seguros abarcados. En los servicios bancarios y demás servicios financieros, los modos 2 y 3 están sujetos a varias reservas, en particular en relación con las formas de establecimiento.

4.37. En el marco del Acuerdo la reserva establecida en el modo 3 respecto de los servicios bancarios y los servicios financieros sigue siendo la misma. Sin embargo, en los modos 1 y 2 se han introducido algunas reservas nuevas, y se ha suprimido una reserva relativa a los subsectores abarcados. Por ejemplo, los modos 1 y 2 están sin consolidar respecto de los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, salvo en lo que concierne a los seguros de riesgos relacionados con el transporte marítimo y la aviación comercial y el lanzamiento y transporte por el espacio (con inclusión de los satélites), en lo que concierne a las mercancías transportadas, el vehículo que transporta las mercancías y toda responsabilidad derivada de los mismos, así como respecto de las mercancías en tránsito internacional. En los servicios bancarios y

³⁷ Cada Miembro debe permitir que los proveedores no residentes ofrezcan determinados servicios financieros en régimen de trato nacional, en particular los servicios de seguros de mercancías en tránsito y de procesamiento de información financiera. Los Miembros también deben permitir que sus residentes contraten determinados servicios financieros en otros países Miembros, en particular servicios de seguros y diversos servicios de asesoramiento y servicios auxiliares.

demás servicios financieros se ha suprimido la reserva relativa al modo 2 y se ha introducido una nueva en relación con el modo 1.³⁸

4.4.1.2.8 Servicios relacionados con la salud y servicios sociales

4.38. En el marco del AGCS, el Reino Unido ha contraído compromisos parciales respecto del suministro de todos los servicios de hospital y servicios sociales (centros de recuperación y descanso y residencias de ancianos), liberalizando plenamente los modos 2 y 3, mientras que el modo 1 se mantiene sin consolidar.

4.39. En el marco del Acuerdo el alcance de los compromisos se amplía en algunos casos y se reduce en otros. Los compromisos se limitan a los servicios relacionados con la salud y los servicios sociales de financiación privada, lo que no sucede en el caso de los compromisos contraídos en virtud del AGCS. Sin embargo, la reserva horizontal sobre servicios públicos en el marco del AGCS se aplica a los servicios de enseñanza de financiación pública. Se han contraído compromisos nuevos respecto de los otros servicios relacionados con la salud de financiación privada, en particular los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital. El modo 2 está liberalizado, pero se mantienen reservas en los modos 1 y 3. Otros subsectores abarcados en el marco del AGCS se mantienen sin cambios.

4.4.1.2.9 Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

4.40. En sus compromisos en el marco del AGCS el Reino Unido ha liberalizado en su mayor parte el sector, con algunas reservas en relación con el alcance y el suministro a través del modo 1 para los hoteles, restaurantes y el suministro de comidas desde el exterior por contrato. No hay variaciones en el Acuerdo.

4.4.1.2.10 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

4.41. En el marco del AGCS el Reino Unido ha consignado compromisos plenos respecto de los servicios de agencias de noticias, mientras que el modo 1 está sin consolidar para los servicios de espectáculos y se han contraído compromisos parciales respecto del suministro de servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento, distintos de los servicios de juegos de azar y apuestas.

4.42. Los compromisos son los mismos en el Acuerdo. Sin embargo, en los servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales se ha consignado una reserva relativa al trato nacional en el modo 3 sin compromisos en los modos 1 y 2, mientras que el subsector está completamente excluido en el marco del AGCS.

4.4.1.2.11 Servicios de transporte

4.43. El Reino Unido no ha contraído compromisos en el marco del AGCS respecto de los servicios de transporte marítimo, transporte por vías navegables interiores, transporte por el espacio ni transporte por tuberías. Determinados aspectos de los servicios de transporte aéreo, como el mantenimiento y reparación de aeronaves y los sistemas de reserva informatizados, están parcialmente liberalizados, con algunas reservas relativas al trato nacional. En los servicios de mantenimiento y reparación comprendidos en los servicios de transporte por ferrocarril solo están liberalizados los modos 2 y 3; el modo 1 permanece sin consolidar. En los servicios de transporte por carretera, el mantenimiento y reparación del equipo de transporte por carretera está plenamente liberalizado, pero el modo 1 permanece sin consolidar tanto en los servicios de transporte de pasajeros como en los de transporte de carga, y se establecen reservas específicas en el modo 3 para el suministro de servicios de transporte de pasajeros. Se han contraído compromisos plenos en los servicios auxiliares de todos los medios de transporte en el marco de los servicios de transporte de carga/servicios de transitarios y los servicios de inspección previa a la expedición, y el modo 1 está sin consolidar para los servicios de almacenamiento (salvo los prestados en puertos).

³⁸ Sin consolidar, excepto para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, salvo los servicios de intermediación.

4.44. En el marco del Acuerdo el Reino Unido ha mejorado sus compromisos en este sector añadiendo subsectores nuevos o ampliando los existentes. Se han contraído compromisos plenos respecto de los servicios de transporte marítimo³⁹ en los modos 1 y 2, y se ha establecido una reserva en materia de trato nacional respecto del establecimiento (modo 3) de empresas registradas para la explotación de una flota de pabellón británico. Asimismo, se contrae un compromiso condicional⁴⁰ respecto de los servicios de transporte por vías navegables interiores (con exclusión del cabotaje nacional) en los modos 1 y 3. El alcance de los compromisos se ha ampliado al transporte de pasajeros y de carga por ferrocarril al liberalizar plenamente el modo 2, mientras que el modo 1 permanece sin consolidar. Se han contraído varios compromisos nuevos respecto de los servicios auxiliares de todos los medios de transporte, para los que no hay reservas en los modos 2 ni 3; el modo 1 está sin consolidar o sujeto a determinadas condiciones.

4.4.2 Moldova

4.4.2.1 Compromisos NMF y horizontales

4.45. En virtud de los compromisos que ha asumido en el marco del AGCS, Moldova establece reservas horizontales al trato nacional para la adquisición de tierras destinadas al establecimiento. La otra reserva horizontal establecida se refiere al movimiento de personas físicas (modo 4). Sus exenciones NMF en el marco del AGCS se aplican principalmente a los servicios audiovisuales, de transporte por carretera (pasajeros y carga) y de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.

4.46. En el marco del Acuerdo, Moldova mantiene una reserva horizontal similar sobre la adquisición de tierras para el establecimiento. En cuanto a la presencia temporal de personal clave, becarios con titulación universitaria y vendedores a empresas, los compromisos están sujetos a las reservas establecidas en los anexos XI-G y XI-H. En lo que respecta a las exenciones del trato NMF para el establecimiento también se ha preservado el derecho a adoptar o mantener medidas que otorguen un trato diferenciado a un país sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales futuros o en vigor.⁴¹ Los servicios audiovisuales se excluyen del ámbito de aplicación del Acuerdo y no existe ninguna otra exención del trato NMF para el suministro transfronterizo de servicios.

4.4.2.2 Compromisos relativos a sectores específicos en la esfera del comercio de servicios

4.47. En la siguiente sección, se han comparado los compromisos específicos contraídos por Moldova en virtud del AGCS en los modos 1 a 3 con los contraídos en el marco del Acuerdo (cuadro 4.4), utilizando la Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC.⁴² La comparación solo se refiere a los modos 1 a 3, en lo que respecta al acceso a los mercados y al trato nacional; y no abarca las limitaciones al trato NMF y las limitaciones horizontales, ni los compromisos y limitaciones con respecto al modo 4.

Cuadro 4.4 Moldova: Comparación entre los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo

Sectores (Clasificación CPC)	AGCS	Compromisos sectoriales del ALC			
		Establecimiento (modo 3)		Suministro transfronterizo (modos 1 y 2)	
		En comparación con el AGCS	Compromisos	En comparación con el AGCS	Compromisos
1. Servicios prestados a las empresas					
A. Servicios profesionales	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Parciales
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de investigación y desarrollo	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
D. Servicios inmobiliarios	Parciales	Mejorados	Plenos	Similares	Plenos

³⁹ Transporte internacional de pasajeros y carga, con exclusión del transporte de cabotaje nacional.

⁴⁰ La condición incluye las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores que reserven derechos de tráfico a los operadores establecidos en los países en cuestión que cumplan determinados criterios de nacionalidad en lo que respecta a la propiedad.

⁴¹ Acuerdos que creen un mercado interior de servicios e inversiones, otorgan el derecho de establecimiento o exigen la aproximación de legislaciones en uno o varios sectores económicos.

⁴² Documento MTN.GNS/W/120, de 10 de julio de 1991.

Sector (Clasificación CPC)	AGCS	Compromisos sectoriales del ALC			
		Establecimiento (modo 3)		Suministro transfronterizo (modos 1 y 2)	
		En comparación con el AGCS	Compromisos	En comparación con el AGCS	Compromisos
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Similares	Parciales	Similares	Plenos
2. Servicios de comunicaciones					
A. Servicios postales	Parciales	Similares	Parciales	Mejorados	Parciales
B. Servicios de mensajería	Plenos	Similares	Plenos	Iguales	Plenos
C. Servicios de telecomunicaciones	Parciales	Mejorados	Plenos	Mejorados	Plenos
D. Servicios audiovisuales	...	Similares	...*	Similares	...*
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos					
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
D. Trabajos de terminación de edificios	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
E. Otros	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
4. Servicios de distribución					
A. Servicios de comisionistas	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
B. Servicios comerciales al por mayor	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios comerciales al por menor	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
D. Servicios de franquicia	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
E. Otros	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
5. Servicios de enseñanza					
A. Servicios de enseñanza primaria	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
B. Servicios de enseñanza secundaria	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de enseñanza superior	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
D. Servicios de enseñanza de adultos	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
E. Otros servicios de enseñanza	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
6. Servicios relacionados con el medio ambiente					
A. Servicios de alcantarillado	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
D. Otros	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
7. Servicios financieros					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros	Parciales	Mejorados	Plenos	Limitados	Parciales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros	Parciales	Limitados	Parciales	Limitados	Parciales
C. Otros		Similares	...	Similares	...
8. Servicios relacionados con la salud y servicios sociales					
A. Servicios de hospital	Parciales	Limitados	Plenos	Similares	Parciales
B. Otros servicios relacionados con la salud	...	Nuevos	Plenos	Nuevos	Plenos
C. Servicios sociales	Plenos	Limitados	Plenos	Similares	Plenos
D. Otros	...	Nuevos	Plenos	Similares	...
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes					
A. Hoteles y restaurantes (incluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de guías de turismo	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos					
A. Servicios de espectáculos	Parciales	Similares	Plenos	Limitados	Parciales
B. Servicios de agencias de noticias	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
11. Servicios de transporte					
A. Servicios de transporte marítimo	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
B. Transporte por vías navegables interiores	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
C. Servicios de transporte aéreo	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
D. Servicios de transporte por el espacio	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
F. Servicios de transporte por ferrocarril	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Similares	Plenos	Similares	Parciales
G. Transporte por tuberías	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos
H. Servicios auxiliares de todos los medios de transporte	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos

Sectores (Clasificación CPC)	AGCS	Compromisos sectoriales del ALC			
		Establecimiento (modo 3)		Suministro transfronterizo (modos 1 y 2)	
		En comparación con el AGCS	Compromisos	En comparación con el AGCS	Compromisos
I. Otros servicios de transporte	Plenos	Similares	Plenos	Similares	Plenos

Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones al acceso a los mercados o al trato nacional en cualquiera de los tres modos (1 a 3).

Plenos: Compromisos que no están sujetos a limitaciones al acceso a los mercados o al trato nacional en ninguno de los tres modos.

...* Sector/subsector excluido del Acuerdo.

No se han asumido compromisos específicos en el marco del AGCS ni del Acuerdo.

Nuevos: Nuevos compromisos contraídos en el marco del Acuerdo (plenos o parciales, con o sin limitaciones), que, en la mayoría de los casos, pueden considerarse "mejorados".

Mejorados: Compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.

Similares: Compromisos similares (contraídos en el marco del Acuerdo y el AGCS) con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.

Limitados: Algunas limitaciones adicionales (en comparación con los compromisos asumidos en el marco del AGCS).

Fuente: Lista de compromisos específicos de Moldova anexa al AGCS (GATS/SC/134) y anexos XI-E y F del Acuerdo.

4.4.2.2 Servicios prestados a las empresas

4.48. Moldova ha contraído compromisos plenos en el marco del AGCS con respecto a varios subsectores de servicios prestados a las empresas, que incluyen los servicios de informática y servicios conexos, los servicios de investigación y desarrollo y los servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios. En relación con los servicios profesionales, ha contraído compromisos parciales, y liberalizado plenamente algunos subsectores, sin consignar limitaciones al acceso a los mercados para otros subsectores.⁴³ Los servicios inmobiliarios también se han liberalizado en gran medida, excepto en lo que se refiere a las condiciones de acceso a los mercados en el modo 3 para las personas jurídicas constituidas en Moldova. En el caso de otros servicios prestados a las empresas, se han liberalizado plenamente todos los subsectores, excepto los servicios de colocación y suministro de personal y los servicios de investigación y seguridad. No se han impuesto limitaciones al trato nacional para estos subsectores, pero se exigen condiciones de acceso a los mercados en el modo 3 para las personas jurídicas constituidas en Moldova.

4.49. Si bien los compromisos contraídos por Moldova en el marco del Acuerdo siguen siendo, en gran medida, iguales a los asumidos en virtud del AGCS, se han eliminado algunas de las reservas, en particular, las condiciones impuestas en el modo 3 para los servicios inmobiliarios. Por consiguiente, el subsector está plenamente liberalizado en el marco del Acuerdo.

4.4.2.2.3 Servicios de comunicaciones

4.50. En el marco del AGCS, los servicios de mensajería están plenamente liberalizados y no se incluyen los servicios audiovisuales. Se han contraído compromisos parciales con respecto a los servicios postales y liberalizado plenamente los servicios relacionados con los paquetes. Sin embargo, existen limitaciones al acceso a los mercados en los modos 1 y 3 con respecto a los servicios postales internacionales y nacionales para cartas de peso no superior a 350 g y a los servicios de atención al público en correos.⁴⁴ Los servicios de telecomunicaciones están en su mayor parte liberalizados, pero se mantienen limitaciones a las condiciones de acceso a los mercados en los modos 1 y 3 para los servicios telefónicos públicos, las comunicaciones por satélite, los servicios

⁴³ Servicios jurídicos (modos 1 y 3), servicios médicos y dentales privados (modos 2 y 3) y otros servicios relacionados con la salud, excepto los servicios prestados por el sector público (modo 2).

⁴⁴ Moldova ha notificado que, por medio de la Ley Nº 41/2020 por la que se modifica la Ley de Comunicaciones Postales, el sector de las comunicaciones postales está plenamente liberalizado desde el 1 de septiembre de 2020. En concreto, se derogó la disposición que contenía la reserva relativa a los servicios postales, para las cartas con un peso de hasta 350 g, respecto del proveedor de servicios postales universales, tanto para correspondencia nacional como internacional.

de redes de atención a las empresas y los servicios de telégrafo y télex. No obstante, no existen limitaciones al trato nacional para ningún subsector.

4.51. Moldova ha mejorado sus compromisos en el marco del AGCS mediante la eliminación de algunas limitaciones. Por ejemplo, se han levantado todas las limitaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones y se han contraído compromisos plenos para todo el subsector. Además, también se ha retirado la limitación en el modo 1 relativa al acceso a los mercados para los servicios de atención al público en correos. Al igual que el Reino Unido, Moldova no ha contraído compromisos en el subsector de los servicios audiovisuales.

4.4.2.2.4 Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos; servicios de distribución; servicios de enseñanza; servicios relacionados con el medio ambiente; y servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

4.52. Todos estos sectores están plenamente liberalizados en el marco del AGCS y del Acuerdo.

4.4.2.2.5 Servicios financieros

4.53. En virtud de sus compromisos en el marco del AGCS, Moldova ha liberalizado en su mayor parte los servicios de seguros y relacionados con seguros, excepto en el modo 1 para los servicios de seguros de vida, seguros contra accidentes y seguro médico, que siguen sin consolidarse por lo que respecta al acceso a los mercados. En cuanto a los servicios bancarios y demás servicios financieros, los compromisos horizontales en todos los subsectores consignados exigen que los bancos extranjeros obtengan una licencia del Banco Nacional de Moldova para llevar a cabo actividades financieras en Moldova, lo que solo puede realizarse por intermedio de una sucursal o filial.⁴⁵ Estas entidades también deben cumplir el requisito de capital inicial mínimo y constituirse como sociedades anónimas. Es posible constituir oficinas de representación de bancos extranjeros sin una licencia del Banco Nacional de Moldova, pero estas no pueden realizar actividades financieras. Sin embargo, Moldova ha notificado que el concepto de oficina de representación se ha excluido de su Código Civil modificado (en vigor desde el 1 de marzo de 2019). Las transacciones de capital, como los préstamos, las garantías y las transferencias de residentes a no residentes, requieren la aprobación del Banco Nacional de Moldova.⁴⁶ Aparte de estas limitaciones y condiciones horizontales, no hay ninguna otra reserva en el marco de los subsectores de servicios financieros consignados.

4.54. Moldova ha mejorado aún más sus compromisos en el marco del Acuerdo, mediante la eliminación de algunas limitaciones. Por ejemplo, se ha suprimido la limitación al acceso a los mercados en el modo 1 para los servicios de seguros de vida, seguros contra accidentes y seguro médico, lo que significa que todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros están plenamente liberalizados. Sin embargo, se mantienen reservas relativas al establecimiento para los servicios bancarios y demás servicios financieros.

4.4.2.2.6 Servicios relacionados con la salud y servicios sociales

4.55. Moldova ha contraído compromisos plenos en el marco del AGCS con respecto a los servicios de hospitales privados⁴⁷ y los servicios sociales, mientras que otros servicios relacionados con la salud y otras subcategorías están sin consolidar.

4.56. Como resultado de la adición de un compromiso pleno para otros servicios relacionados con la salud, el Acuerdo mejora su compromiso general en materia de servicios relacionados con la salud y servicios sociales. Además, no hay reservas en el modo 3 para todo el sector.

⁴⁵ Moldova ha aclarado que, según el artículo 24, párrafo 5) de la Ley Nº 202/2017, las sucursales de bancos de otros países no se consideran personas jurídicas. Deben registrarse conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 12 de la Ley Nº 220/2017 de Registro Estatal de Personas Jurídicas y Empresarios Individuales.

⁴⁶ Moldova ha aclarado que se aplican las disposiciones específicas de la Ley Nº 62/2008 de Regulación de Divisas (en concreto, los artículos 9, 11, 12, 15 y 16).

⁴⁷ Los servicios de hospitales y sanatorios privados, excluidos los servicios prestados por el sector público.

4.4.2.2.7 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

4.57. En virtud de sus compromisos en el marco del AGCS, Moldova ha contraído compromisos plenos, excepto en el caso de los servicios de espectáculos, respecto de los cuales el modo 1 está sin consolidar para los servicios de operación de cinematógrafos y los servicios de operación de teatros.

4.58. En el marco del Acuerdo, al tiempo que mantiene sus compromisos en el marco del AGCS, Moldova ha introducido una nueva reserva en el modo 2 para los servicios de operación de teatros, dejándolos sin consolidar. Por consiguiente, los modos 1 y 2 están sin consolidar para este subsector, mientras que no hay reservas en el modo 3 para el sector.

4.4.2.2.8 Servicios de transporte

4.59. Moldova ha consignado compromisos plenos sin reservas, excepto para los servicios de cabotaje, tanto en el marco del AGCS como del Acuerdo. Además, el Acuerdo amplía la cobertura a los servicios de transporte aéreo, al incluir los servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) y los servicios de gestión de aeropuertos, respecto de los cuales Moldova ha contraído compromisos plenos en el marco del Acuerdo.

4.5 Disposiciones reglamentarias

4.5.1 Reglamentación nacional

4.60. Las disposiciones sobre reglamentación interna son iguales a las previstas en el Acuerdo entre la UE y Moldova. En los artículos 194 a 196 se establecen disciplinas relativas a las condiciones y los procedimientos de concesión de licencias y cualificación que afectan a la prestación transfronteriza de servicios, el establecimiento y la estancia temporal de personas físicas con fines empresariales. En el caso de la prestación transfronteriza de servicios, las disciplinas se aplican únicamente a los sectores para los que las Partes hayan contraído compromiso específicos, mientras que en el caso del establecimiento y la estancia temporal de personas físicas, no se aplican a los sectores para los que se enumere una reserva en los respectivos anexos.

4.61. Los criterios para obtener una licencia o autorización serán proporcionados, claros, objetivos, preestablecidos, transparentes y accesibles. Las Partes mantendrán o establecerán procedimientos que permitan hacer una reconsideración rápida de las decisiones administrativas relativas al establecimiento, la prestación transfronteriza de servicios o la presencia temporal de personas físicas, así como dar soluciones apropiadas al respecto.

4.62. Los procedimientos de concesión de licencias y cualificación deben ser claros, simples, hacerse públicos con antelación y no demorar indebidamente la prestación del servicio. Cada una de las Partes velará por que la tramitación de una solicitud se realice en un plazo razonable y sus autoridades competentes deberán informar de las razones por las que se desestime una solicitud o se requiera información adicional.

4.5.2 Reconocimiento

4.63. En el artículo 197 se describen las disposiciones relativas al reconocimiento mutuo, al tiempo que se hace referencia a algunas de las disciplinas del artículo VII del AGCS. Por consiguiente, permite a una Parte exigir que las personas físicas posean las cualificaciones y/o la experiencia profesional necesarias especificadas en el territorio donde se presta el servicio.

4.64. Cada una de las Partes animará a los organismos profesionales competentes a que formulen recomendaciones sobre reconocimiento mutuo al Diálogo Político y Estratégico en su configuración de Comercio por lo que se refiere a los criterios de autorización, concesión de licencias, funcionamiento y certificación. En el Diálogo se revisarán esas recomendaciones a fin de determinar si son compatibles con el Acuerdo y, sobre la base de la recomendación, evaluar el grado de convergencia de las normas y los criterios aplicados por cada Parte. Si se cumplen los requisitos, se establecerán las medidas necesarias para negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC y, en particular, con el

artículo VII del AGCS. Las Partes confirman que, a junio de 2023, no se han negociado acuerdos de reconocimiento mutuo.

4.5.3 Subvenciones

4.65. Las disposiciones del capítulo 6 no son aplicables a las subvenciones. Sin embargo, en el capítulo 10 (competencia), se incluyen disciplinas relativas a las subvenciones, que se examinan más adelante en la sección 5.10.

4.5.4 Salvaguardias

4.66. El Acuerdo no establece disposiciones específicas sobre salvaguardias relativas al comercio de servicios.

4.5.5 Otras disposiciones

4.5.5.1 Otras disposiciones sobre inversión

4.67. La disposición relativa al establecimiento prevista en el artículo 2 del capítulo 6 abarca también el establecimiento para el comercio en sectores distintos de los de servicios.

4.5.5.2 Monopolios y proveedores exclusivos de servicios

4.68. Las disposiciones relativas a los monopolios y proveedores exclusivos de servicios se han incluido en el capítulo 10 (competencia), que se examina más adelante en la sección 5.10.

4.6 Disposiciones relativas a sectores específicos en la esfera del comercio de servicios

4.6.1 Servicios informáticos

4.69. No se han realizado cambios a las disposiciones específicas sobre servicios informáticos que aclaran qué se incluye en el código CPC 84, que abarca los servicios de informática y servicios conexos, incluidos los servicios que posibilitan ese suministro, como el hospedaje de páginas web o el soporte de aplicaciones, pero no los servicios básicos que se suministran electrónicamente, como los servicios bancarios. Además, el artículo determina qué servicios corresponden a la categoría de "servicios de informática y servicios conexos" independientemente del método de suministro, incluidos los servicios de consultoría, gestión, asistencia técnica y tratamiento y almacenamiento de datos.

4.6.2 Servicios postales y de mensajería

4.70. El principal cambio realizado al Acuerdo entre la UE y Moldova con respecto a las disposiciones relativas a los servicios postales y de mensajería es la eliminación de las referencias a la aproximación de la legislación de Moldova a la de la UE. En la subsección 4 de la sección 5 del capítulo 6 se incluyen los requisitos de concesión de licencias y la definición de servicio universal, así como disposiciones para impedir las prácticas contrarias a la competencia y establecer transparencia en el proceso de concesión de licencias. Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener y debe garantizar la imparcialidad mediante la separación del organismo regulador de cualquier proveedor de servicios postales y de mensajería.

4.6.3 Redes y servicios de comunicación electrónica

4.71. En cuanto a las redes y servicios de comunicación electrónica, el principal cambio realizado con respecto al Acuerdo entre la UE y Moldova es la eliminación de las referencias a la aproximación de la legislación de Moldova a la de la UE. La subsección 5 de la sección 5 del capítulo 6 se basa en ciertos aspectos del Documento de Referencia de 1996 del Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas de la OMC e incluye definiciones, así como disposiciones sobre: autoridad de regulación; autorización para prestar servicios de comunicación electrónica; acceso e interconexión; asignación y utilización de recursos escasos; servicio universal; prestación transfronteriza de servicios de comunicaciones electrónicas; confidencialidad de la información; y diferencias entre prestadores.

4.72. Cada una de las Partes velará por que las autoridades de regulación de los servicios de comunicaciones electrónicas sean independientes y gocen de poder para regular el sector y llevar a cabo un análisis de los mercados de productos y servicios sujetos a una regulación previa. Las autoridades de regulación se ocuparán de resolver diferencias entre proveedores, a petición de cualquiera de ellos. Cuando una autoridad de regulación determine que un mercado de referencia no es realmente competitivo, dicha autoridad deberá identificar y designar proveedores de servicios con poder significativo en el mercado e imponer las obligaciones reguladoras que correspondan. Un proveedor de servicios afectado por una decisión de la autoridad de regulación debe tener derecho a impugnarla ante un organismo de recurso que sea independiente (artículo 206). Otras disposiciones establecen el requisito de asignar recursos escasos, como las frecuencias, de manera objetiva, proporcionada, oportuna, transparente y no discriminatoria; y la administración transparente, objetiva y no discriminatoria de las obligaciones de servicio universal (artículo 210). Ninguna de las Partes podrá exigir el cumplimiento de requisitos de residencia o presencia de un proveedor de servicios de la otra Parte como condición para el suministro transfronterizo de servicios (artículo 211). Las Partes deben garantizar la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y los datos relacionados con el tráfico, sin restringir el comercio de servicios (artículo 212).

4.6.4 Servicios financieros

4.73. En cuanto a otros sectores de servicios, el Acuerdo elimina las referencias a la aproximación de la legislación de Moldova a la de la UE en materia de servicios financieros.

4.74. Las Partes podrán adoptar medidas por motivos cautelares, pero estas medidas no deben ser excesivamente onerosas (artículo 215). El artículo 216 exige a las Partes que faciliten a las personas interesadas un aviso previo de cualquier reglamentación propuesta y los requisitos para cumplimentar solicitudes. También deben esforzarse por aplicar las normas internacionales de reglamentación y supervisión financieras (artículo 216).

4.75. De conformidad con el artículo 219, las entidades públicas pueden realizar exclusivamente en el territorio de una Parte actividades relacionadas con planes públicos de jubilación o sistemas reglamentarios de seguridad social, a menos que los proveedores de servicios financieros lleven a cabo esas actividades en competencia con entidades públicas o instituciones privadas. Las actividades de los bancos centrales, las autoridades monetarias o las entidades públicas relacionadas con políticas monetarias o cambiarias no están sujetas al Acuerdo. Además, las entidades públicas pueden prestar actividades o servicios en forma exclusiva con las garantías o los recursos financieros de la Parte.

4.6.5 Servicios de transporte

4.76. Aparte de la eliminación de la referencia a la aproximación de las leyes de Moldova a las de la UE, las disposiciones sobre los servicios de transporte no modifican las previstas en el Acuerdo entre la UE y Moldova. El artículo 224 admite el acceso ilimitado a las cargas comerciales, el trato nacional y el trato no discriminatorio para los buques que enarbolan el pabellón de las Partes. También se permiten los servicios de distribución entre puertos nacionales. La liberalización progresiva del transporte aéreo se regirá por acuerdos o convenios entre las Partes, adaptados a sus necesidades comerciales y las condiciones de acceso mutuo al mercado.⁴⁸

5 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

5.1 Transparencia

5.1. El capítulo 12 (artículos 322 a 329) contiene disciplinas generales sobre transparencia en relación con asuntos comerciales que se agregan a las normas específicas sobre transparencia establecidas en otros capítulos del título V (comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, sin perjuicio de ninguna de ellas.

⁴⁸ El Reino Unido confirma que en 2019 se firmó el Convenio sobre Servicios Aéreos de Moldova, cuyo texto puede consultarse en: <https://www.gov.uk/government/publications/international-agreements-if-the-uk-leaves-the-eu-without-a-deal/aviation#moldova-air-services-arrangement>.

5.2. En el artículo 324 se describen los requisitos para la publicación de las medidas de aplicación general, incluida la pronta disponibilidad, la explicación de los objetivos y la razón de ser y el establecimiento de un plazo suficiente entre la publicación y la entrada en vigor, salvo en casos debidamente justificados. También se exige a las Partes que se esfuercen por publicar las propuestas de adopción o modificación de medidas y den a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones. Las medidas de aplicación general deben administrarse de manera objetiva, imparcial y razonable, y debe darse a las personas interesadas un aviso con antelación razonable y la oportunidad de presentar sus argumentos antes de que se adopte cualquier medida administrativa definitiva (artículo 326).

5.3. Se establecerán puntos de contacto para la comunicación sobre las cuestiones abarcadas en el título V, así como mecanismos adecuados para responder a las consultas de cualquier persona acerca de cualquier medida de aplicación general (artículo 325). Las Partes confirman que ya se han establecido esos puntos de contacto.

5.4. Respecto de la revisión y los recursos (artículo 327), las Partes están obligadas a establecer o mantener tribunales o procedimientos imparciales e independientes para examinar y corregir las medidas administrativas relacionadas con las cuestiones abarcadas en el título V y asegurarse de que tengan derecho a una oportunidad razonable de apoyar o defender sus posiciones.

5.5. En virtud del artículo 328, las Partes convienen en cooperar para promover la calidad y los resultados de la reglamentación y observen principios de buena conducta administrativa, entre otras cosas mediante intercambios de información y prácticas óptimas sobre sus respectivas políticas de reglamentación y evaluaciones del impacto de estas.

5.2 Pagos corrientes y movimientos de capital

5.6. En virtud del artículo 236, las Partes se comprometen a autorizar, en moneda libremente convertible y de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, los pagos y transferencias por cuenta corriente de la balanza de pagos realizados entre ellas. Las Partes también garantizarán la libre circulación de capitales vinculados a inversiones directas, incluida la adquisición de activos inmobiliarios, realizadas con arreglo a la legislación del país receptor y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) del título V, incluida la liquidación o repatriación de los capitales invertidos y de los beneficios que hayan generado. Sin embargo, respecto a las demás transacciones por cuenta de capital y financiera de la balanza de pagos, cada una de las Partes deberá, a partir del 1 de septiembre de 2014, garantizar, sin perjuicio de las demás disposiciones del Acuerdo, la libre circulación de capitales vinculados a créditos relacionados con transacciones comerciales o el suministro de servicios en que participe un residente de una de las Partes; y la libre circulación de capitales vinculados a inversiones de cartera y préstamos y créditos financieros por parte de los inversores de la otra Parte.

5.7. El artículo 238 permite a las Partes utilizar salvaguardias en circunstancias excepcionales en las que los pagos o movimientos de capital amenacen causar dificultades respecto del tipo de cambio o la política monetaria, con inclusión de graves dificultades relativas a la balanza de pagos. Estas medidas podrán adoptarse por un período no superior a seis meses, y la Parte que adopte la medida de salvaguardia deberá informar inmediatamente a la otra Parte de la adopción de la medida y presentar un calendario para su eliminación.

5.8. Las Partes convienen en celebrar consultas para facilitar la circulación de capitales entre ellas, a fin de alcanzar los objetivos generales del Acuerdo (artículo 239).

5.3 Excepciones

5.3.1 Excepciones generales

5.9. Por lo que respecta al comercio de mercancías, el artículo 131 reafirma los derechos y obligaciones que corresponden a las Partes en virtud del artículo XX del GATT de 1994. Establece además que una Parte que tenga la intención de adoptar medidas de conformidad con los apartados i) y j) del artículo XX del GATT de 1994 debe facilitar toda la información pertinente a la otra Parte y buscar una solución aceptable antes de adoptar tales medidas. Si las dos Partes no

llegan a un acuerdo en un plazo de 30 días, la Parte en cuestión podrá aplicar la medida. En los casos en que sea necesario actuar inmediatamente y sea imposible informar o realizar un examen con anterioridad, la Parte podrá aplicar medidas precautorias y deberá informar inmediatamente a la otra Parte.

5.10. Sobre la base del artículo XIV del AGCS, las excepciones generales contenidas en el artículo 233 se aplican a las disposiciones del capítulo 6 y sus anexos. Las Partes podrán adoptar o hacer cumplir las medidas necesarias para proteger la seguridad pública, la moral pública, el orden público o la vida o la salud; para conservar los recursos naturales; para proteger los tesoros nacionales; o para cumplir las leyes o reglamentos que no sean incompatibles con el capítulo 6. Sin embargo, pueden permitirse diferencias de trato incompatibles con determinadas disposiciones⁴⁹ del Acuerdo si tienen por objeto lograr la imposición o recaudación efectiva o equitativa de impuestos directos. Además, las disposiciones del capítulo 6 y los anexos conexos no se aplican a los sistemas de seguridad social de las Partes ni a las actividades relacionadas con el ejercicio de la autoridad oficial.

5.3.2 Excepciones relativas a la seguridad

5.11. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del artículo XXI del GATT de 1994 (artículo 131), mientras que el artículo 235 contiene disposiciones que reflejan las del artículo XIV *bis* del AGCS.

5.12. Además, el título VI (Disposiciones institucionales, generales y finales), que se aplica horizontalmente al Acuerdo, abarca también las excepciones relativas a la seguridad y reproduce la mayor parte del artículo XXI del GATT de 1994, el artículo XIV *bis* del AGCS y el artículo 73 del Acuerdo sobre los ADPIC.

5.3.3 Medidas fiscales

5.13. El trato NMF otorgado en virtud del capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) no se aplica al trato fiscal concedido en virtud de las medidas para el reconocimiento de títulos de aptitud, licencias o medidas cautelares de conformidad con el artículo VII del AGCS o su Anexo sobre Servicios Financieros. Además, el trato fiscal otorgado en virtud de cualquier acuerdo o convenio internacional que se refiera total o principalmente a la fiscalidad está exento del trato NMF.

5.14. Además, en el capítulo 8 (Fiscalidad) del título I (Principios generales), que se aplica horizontalmente al Acuerdo, las Partes convienen en evitar la doble imposición reconociendo los derechos y obligaciones de las Partes en el marco de los convenios fiscales existentes o futuros. En caso de incompatibilidad entre el Acuerdo y un convenio tributario, el convenio tributario prevalecerá (artículo 51).

5.3.4 Medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos

5.15. Con respecto a las excepciones aplicadas para corregir las dificultades de la balanza de pagos, el Acuerdo no contiene medidas específicas para el comercio de mercancías o servicios. Sin embargo, las disciplinas sobre las medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de balanza de pagos que figuran en el capítulo 7 (Pagos corrientes y circulación de capitales) pueden aplicarse tanto al comercio de mercancías como al de servicios (véase la sección 5.2), así como a las inversiones.

5.4 Adhesión y denuncia

5.16. El Acuerdo no contiene disposiciones en lo que respecta a la adhesión.

5.17. El Acuerdo es de duración indefinida y puede ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante un aviso previo. La rescisión surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación (artículo 389).

⁴⁹ De conformidad con el artículo 180 1) y el artículo 186 del Acuerdo.

5.5 Marco institucional

5.18. En el marco del Diálogo Político y Estratégico, las Partes acuerdan celebrar un diálogo político y estratégico periódico a un nivel y con una frecuencia mutuamente acordados (artículo 373). El Diálogo tiene por objetivo supervisar y vigilar la aplicación del Acuerdo y examinar periódicamente su funcionamiento a la luz de sus objetivos (artículo 374). Conforme a lo dispuesto en el artículo 375 3), el Diálogo debe celebrarse al menos una vez al año en su configuración de Comercio para abordar todas las cuestiones relacionadas con el título V del Acuerdo. Los Subcomités establecidos en virtud del título V del Acuerdo informarán al Diálogo Político y Estratégico, en su configuración de Comercio, de sus actividades y también informarán sobre ellas en cada reunión ordinaria. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes han celebrado las primeras reuniones del Diálogo Asociativo y Estratégico en su Configuración de Comercio y del Subcomité de Indicaciones Geográficas (en julio de 2021), y la primera reunión del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible se celebró en diciembre de 2021.

5.19. En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, toda decisión adoptada anteriormente por el Consejo de Asociación, los comités o subcomités establecidos por el Acuerdo entre la UE y Moldova antes de que dejara de aplicarse al Reino Unido se considerará adoptada por el Diálogo Político y Estratégico en la medida en que la decisión se refiera a las Partes.

5.20. El Diálogo Político y Estratégico está facultado para adoptar decisiones y hacer recomendaciones dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo. También podrá actualizar o modificar los anexos del Acuerdo sin perjuicio de ninguna disposición específica del título V del Acuerdo (artículo 376).

5.6 Solución de diferencias

5.21. El artículo 384, perteneciente al título VI (Disposiciones institucionales, generales y finales), establece un mecanismo de solución de diferencias para resolver las diferencias entre las Partes en relación con la interpretación, la ejecución o la aplicación de buena fe del Acuerdo. También describe los procedimientos para resolver esas diferencias, principalmente mediante consultas de buena fe en el marco del Diálogo Político y Estratégico.

5.22. Sin embargo, las diferencias relativas al comercio y las cuestiones relacionadas con el comercio en el marco del título V se rigen exclusivamente por el capítulo 14 (solución de diferencias) del título V. El objetivo del capítulo es crear un mecanismo que evite y solucione eficaz y efectivamente las diferencias entre las Partes en relación con la interpretación y la aplicación de las disposiciones del título V, a menos que se indique otra cosa (artículos 347 y 348).

5.23. Las Partes tratarán de resolver cualquier diferencia de buena fe mediante la celebración de consultas dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud o 15 días en el caso de cuestiones urgentes, como las relativas a mercancías perecederas o estacionales (artículo 349). Cualquiera de las Partes podrá solicitar la mediación con respecto a cualquier medida que afecte desfavorablemente al comercio o la inversión, de conformidad con el anexo XV (mecanismo de mediación) del Acuerdo (artículo 350). Si no se llega a una solución mutuamente convenida mediante consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar el establecimiento de un grupo especial para resolver la diferencia (artículo 351). El Acuerdo prevé la posibilidad de entablar procedimientos de solución de diferencias en el marco de la OMC o en virtud del Acuerdo, según decida la Parte reclamante. Sin embargo, una vez que una Parte haya elegido el foro no podrá iniciar en el otro foro otro procedimiento por el incumplimiento de una obligación sustancialmente equivalente, salvo cuando el foro seleccionado en primer lugar no se pronuncie sobre la reclamación por razones procesales o jurisdiccionales.

5.24. Antes de emitir su resolución definitiva, el grupo especial debe presentar a las Partes un informe provisional dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento; no obstante, podrá prorrogar el plazo en caso necesario. Las Partes disponen de 14 días para solicitar un reexamen de aspectos específicos del informe provisional, salvo en los casos urgentes en que el grupo especial deba presentar el informe en un plazo de 45 días. La resolución definitiva debe emitirse dentro de los 120 días siguientes a la fecha de establecimiento del grupo especial (artículo 356).

5.25. La Parte demandada adoptará todas las medidas necesarias para cumplir la resolución del grupo especial encargado del arbitraje, de buena fe y sin demora (artículo 357). En caso de desacuerdo entre las Partes sobre el plazo prudencial para cumplir la resolución, la Parte reclamante podrá solicitar al grupo especial encargado del arbitraje inicialmente que determine dicho plazo.

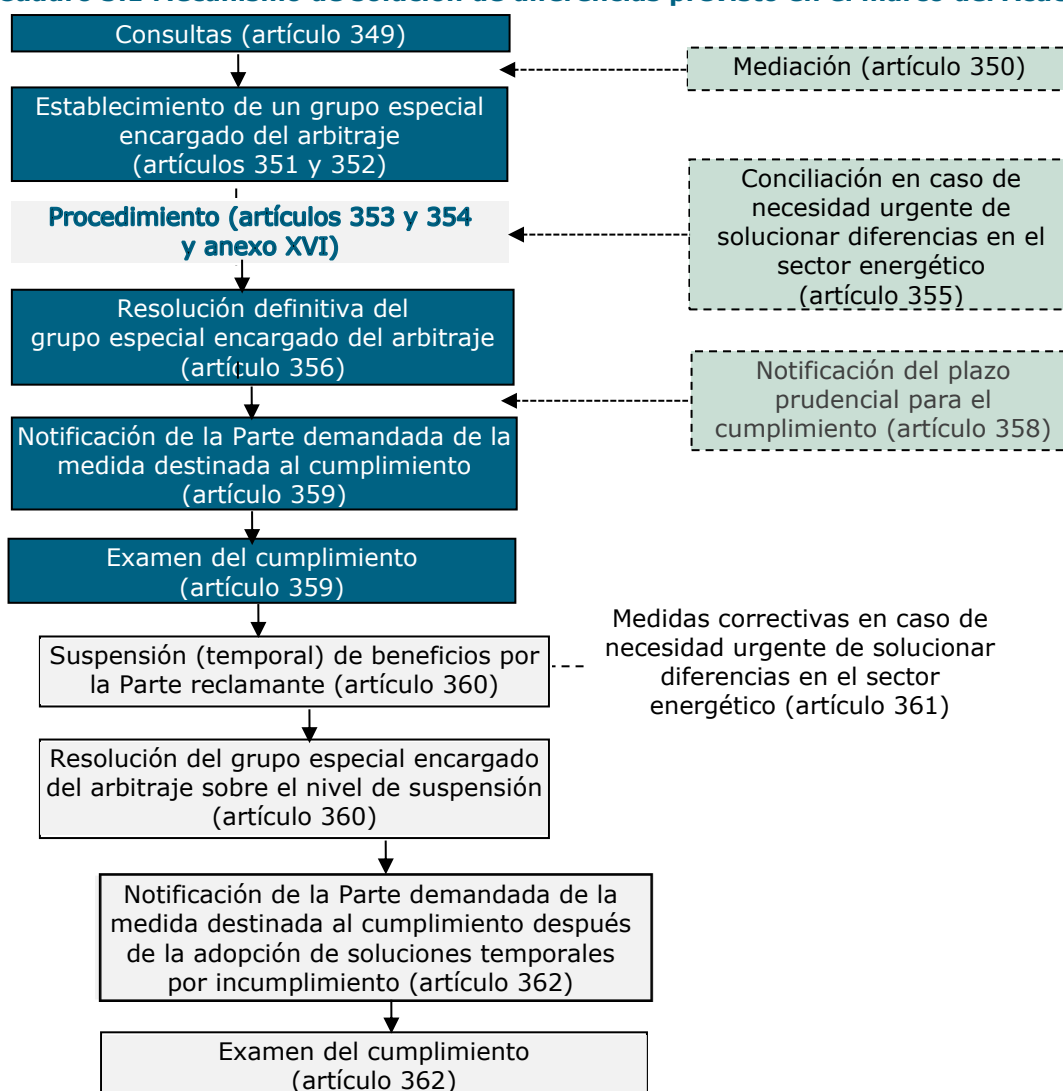
5.26. El artículo 359 exige que la Parte demandada notifique a la Parte reclamante y al Diálogo Político y Estratégico, en su configuración de Comercio, antes del final del plazo prudencial, cualquier medida que haya adoptado para cumplir la resolución del grupo especial encargado del arbitraje. En caso de desacuerdo entre las Partes acerca de la existencia o compatibilidad de cualquier medida destinada a cumplir la resolución, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito al grupo especial encargado del arbitraje que entendió inicialmente en el asunto que se pronuncie sobre este.

5.27. El artículo 360 prevé medidas correctivas temporales en caso de incumplimiento, como la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de cualquier disposición del título V del Acuerdo. En el artículo 361 se prevén medidas correctivas para las diferencias urgentes en materia de energía, en particular las relacionadas con las interrupciones del transporte de gas natural, petróleo o electricidad entre las Partes.

5.28. Tras la aplicación de una medida correctiva temporal en virtud del artículo 360, la Parte demandada debe notificar a la parte reclamante y al Diálogo Político y Estratégico, en su configuración de Comercio, las medidas que haya adoptado para cumplir la resolución del grupo especial encargado del arbitraje. La Parte reclamante debe poner fin a la suspensión de concesiones dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación. Si dentro de los 30 días siguientes a la notificación las Partes no están de acuerdo en si la medida pone a la Parte demandada en conformidad con las disposiciones en cuestión, la Parte reclamante podrá solicitar al grupo especial encargado del arbitraje que entendió inicialmente en el asunto que se pronuncie sobre este. Si el grupo especial determina que la medida destinada al cumplimiento está en conformidad con las disposiciones del título V del Acuerdo, se pondrá fin a la suspensión de obligaciones o a la reparación (artículo 362).

5.29. Ninguna disposición del capítulo 14 impedirá a una Parte suspender las ventajas pertinentes si lo ha autorizado el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

5.30. En el gráfico 5.1 *infra* se resumen las principales etapas del mecanismo de solución de diferencias previsto en el marco del Acuerdo.

Cuadro 5.1 Mecanismo de solución de diferencias previsto en el marco del Acuerdo

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo.

5.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

5.31. Como se ha indicado *supra*, el Acuerdo reproduce en gran medida el Acuerdo entre la UE y Moldova. El Acuerdo no impide a las Partes adherirse a uniones aduaneras, zonas de libre comercio o arreglos de tráfico fronterizo ni formar parte de estos, siempre que no entren en conflicto con las disposiciones comerciales previstas en el Acuerdo. Las Partes deben celebrar consultas entre sí sobre esos acuerdos en el marco del Diálogo Político y Estratégico, en su configuración de Comercio, y sobre las principales cuestiones relacionadas con sus respectivas políticas comerciales relativas a terceros, previa petición.

5.32. En el cuadro 5.1 se muestran los ACR de las Partes, notificados y sin notificar, distintos del Acuerdo.

Cuadro 5.2 Reino Unido y Moldova: Participación en otros ACR (notificados o no, en vigor), al 22 de junio de 2023

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor ^a	Cobertura	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
REINO UNIDO				
Reino Unido - Australia	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Nueva Zelandia	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Islandia, Liechtenstein y Noruega	1-dic-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - México	1-jun-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Serbia	20-may-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Albania	3-may-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Jordania	1-may-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Ghana	5-mar-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Unión Europea - Reino Unido	1-ene-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Camerún	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Canadá	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
	1-abr-21	Servicios	2021	Artículo V del AGCS
Reino Unido - Estados del CARIFORUM	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Centroamérica	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Chile	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Colombia, Ecuador y Perú	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Côte d'Ivoire	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Estados de África Oriental y Meridional	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Egipto	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Islas Feroe	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Georgia	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Israel	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Japón	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Kenya	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Kosovo ^b	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Líbano	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Marruecos	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Macedonia del Norte	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Estados del Pacífico	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de Samoa	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de las Islas Salomón	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Palestina	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - República de Corea	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - República de Moldova	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - SACU y Mozambique	1-ene-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Singapur	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Suiza - Liechtenstein	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Túnez	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Türkiye	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Ucrania	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor ^a	Cobertura	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
Reino Unido - Viet Nam	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
REPÚBLICA DE MOLDOVA				
Türkiye - República de Moldova	1-nov-16	Mercancías	2016	Artículo XXIV del GATT
UE - República de Moldova	1-sep-14	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Tratado sobre una Zona de Libre Comercio entre los miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)	20-sep-12	Mercancías	2013	Artículo XXIV del GATT
Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC) de 2006	1-may-07 11-ene-21	Mercancías y servicios	2007	Artículo XXIV del GATT No notificado
Ucrania - República de Moldova	19-may-05	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
GUAM	10-dic-03	Mercancías y servicios ^c	2017	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
República Kirguisa - República de Moldova	21-nov-96	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
Armenia - República de Moldova	21-dic-95	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT

- a Fechas en que el Acuerdo entró en vigor o se aplicó provisionalmente por primera vez, al menos para una de las Partes.
- b La referencia a Kosovo que figura en este cuadro se entenderá en el contexto de la Resolución Nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999).
- c Si bien se notificó que el Acuerdo contenía disposiciones sobre el comercio de mercancías y de servicios, no se han contraído compromisos específicos sobre los servicios en su marco.

Fuente: Secretaría de la OMC. Puede consultarse más información sobre estos Acuerdos y sobre las fechas concretas de entrada en vigor o de aplicación provisional en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR: <http://rtais.wto.org>.

5.8 Contratación pública

5.33. Las disposiciones sobre contratación pública se rigen por el capítulo 8 del Acuerdo. El Acuerdo tiene por objeto abrir los mercados de contratación de manera transparente y no discriminatoria para los contratos y concesiones públicos, incluidas las obras, los suministros y los contratos de servicios en los sectores público y de servicios. El capítulo se aplica a las entidades contratantes definidas por las leyes de contratación de las Partes y abarca los organismos de derecho público y las empresas públicas de servicios. Se aplica a los contratos que superan los valores de umbral establecidos en el anexo XII-A del Acuerdo, que deben revisarse periódicamente cada dos años. Ambas Partes son Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y han establecido los mismos umbrales en sus compromisos asumidos en el marco del ACP designados para las entidades de los Gobiernos centrales y subcentrales y otras entidades. Se han aumentado los umbrales que figuran en el anexo XII-A del Acuerdo relativos a estas entidades. Las Partes convienen en establecer un marco institucional adecuado y los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de contratación pública y la aplicación de las disposiciones del capítulo 8. Además, Moldova debe designar un órgano ejecutivo encargado de la política económica y un órgano imparcial e independiente encargado de examinar las decisiones adoptadas por las autoridades o entidades contratantes durante la adjudicación de los contratos. Cada Parte deberá asegurarse de que se apliquen efectivamente las decisiones adoptadas por las autoridades encargadas de examinar las reclamaciones de los operadores económicos en relación con las infracciones de la legislación nacional (artículo 242).

5.34. Las Partes convienen en cumplir un conjunto de normas básicas para la adjudicación de todos los contratos, emanadas directamente de las normas y principios de contratación pública, incluidos los principios de no discriminación, igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad. Las normas básicas por las que se rige la adjudicación de contratos enunciadas en el artículo 243 incluyen la publicación, la adjudicación de contratos y la tutela judicial.

5.35. En cuanto al acceso a los mercados, las Partes convienen en que la apertura efectiva y recíproca de sus respectivos mercados se llevará a cabo de forma gradual y simultánea. En la medida en que una Parte, de conformidad con el anexo XII-B del Acuerdo, haya abierto su mercado de contratación a la otra Parte, concederá acceso a los procedimientos de adjudicación de contratos ampliando el trato nacional a las empresas de la otra Parte, de conformidad con sus normas

nacionales de contratación pública. Las Partes examinarán la posibilidad de otorgar acceso mutuo a los mercados para las contrataciones inferiores a los valores de umbral establecidos en el anexo XII-A (artículo 244).⁵⁰

5.9 Derechos de propiedad intelectual

5.36. No hay cambios significativos en las disposiciones sobre derechos de propiedad intelectual con respecto al Acuerdo entre la UE y Moldova. El capítulo 9 del Acuerdo abarca las disposiciones relativas a los derechos de propiedad intelectual (DPI).⁵¹ Las Partes acuerdan aplicar de manera adecuada y eficaz los acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual en los que son parte, incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC (artículo 248). En el Acuerdo también se contempla la protección contra la competencia desleal, según lo dispuesto en el artículo 10*bis* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1967. Además, las Partes tienen libertad para establecer un régimen propio en materia de agotamiento de los derechos de propiedad intelectual (artículo 249).

5.37. Se prevé la protección del derecho de autor para los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. El plazo de protección es de 70 años desde la muerte del autor; 50 años desde la fecha de la interpretación o ejecución, o 70 años en el caso de las interpretaciones grabadas en fonogramas; y 50 años desde la primera transmisión en el caso de los organismos de radiodifusión. Las Partes también deben cumplir varios acuerdos internacionales, entre los que figuran el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los ADPIC y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. En los artículos 257 y 258 se establecen disciplinas sobre la protección de las medidas tecnológicas, la información para la gestión de derechos y el derecho del autor a obtener una participación en las reventas de las obras de arte, mientras que el artículo 259 prevé excepciones y limitaciones en materia de derechos de propiedad intelectual. Se establece una cláusula de máximo empeño en relación con la cooperación en materia de gestión colectiva de los derechos (artículo 261).

5.38. En relación con las marcas de fábrica o de comercio, las Partes se comprometen a cumplir el Protocolo de Madrid, el Tratado sobre el Derecho de Marcas de la OMPI y el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. Las Partes también acuerdan hacer todos los esfuerzos que sean razonables para adherirse al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.⁵²

5.39. Las disposiciones sobre indicaciones geográficas extienden la protección de las indicaciones geográficas a los productos agrícolas y alimenticios enumerados en el anexo XIII-C y, en el caso de los vinos, vinos aromatizados y bebidas espirituosas, en el anexo XIII-D. Las Partes también convienen en la posibilidad de añadir nuevas indicaciones geográficas a sus listas (artículo 268).⁵³ En virtud del artículo 276 se crea un Subcomité de Indicaciones Geográficas con el fin de hacer un seguimiento de la situación general en relación con la subsección 3 del capítulo 9 (disposiciones sobre indicaciones geográficas) e intensificar la cooperación y el diálogo entre las Partes a este respecto. El Subcomité también se ocupa de modificar los anexos XIII-A a XIII-D y de hacer

⁵⁰ Moldova ha notificado que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Nº 131/2015 de Contratación Pública, todo operador económico, independientemente de su residencia o condición jurídica, tiene derecho a participar en los procedimientos de contratación pública en Moldova. Los operadores extranjeros tienen los mismos derechos que los operadores nacionales. La única diferencia entre la contratación pública cuyo valor sea inferior o superior a los umbrales establecidos en el Acuerdo es la obligación de publicar el aviso de intención y el aviso de participación en el Diario Oficial de la Unión Europea en el caso de los contratos cuyo valor sea igual o superior a los umbrales establecidos en el Acuerdo. El Reino Unido confirma que existe la posibilidad de examinar la concesión de acceso a los mercados por debajo del valor de umbral.

⁵¹ El capítulo consta de la sección 1 (Disposiciones y principios generales); la sección 2 (Normas relativas a los derechos de propiedad intelectual), que incluye cinco subsecciones referentes al derecho de autor y los derechos conexos, las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos, y las patentes; y la sección 3 (Observancia de los DPI), que incluye dos subsecciones referentes a la observancia civil y otras disposiciones.

⁵² Moldova ratificó el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas el 16 de diciembre de 2008, y está en vigor desde el 16 de marzo de 2009. En el caso del Reino Unido, el Tratado fue ratificado el 1 de octubre de 2008 y está en vigor desde el 16 de marzo de 2009.

⁵³ Las Partes confirman que, a junio de 2023, no se han añadido nuevas indicaciones geográficas a los anexos.

seguimiento de los cambios relativos a la aplicación de la protección de las indicaciones geográficas enumeradas en los anexos.

5.40. El plazo de protección de los dibujos y modelos registrados es de 25 años, renovables por un máximo de cinco años (artículo 278), y los dibujos y modelos no registrados pueden protegerse durante al menos tres años (artículo 279). Los dibujos y modelos también pueden protegerse en virtud de la legislación sobre derecho de autor, según lo determine cada Parte (artículo 281).

5.41. En el caso de las patentes, las Partes deben atenerse a las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la OMPI y hacer todos los esfuerzos razonables por cumplir el Tratado sobre el Derecho de Patentes de la OMPI (artículo 282).⁵⁴ En el marco del artículo 283, las Partes reconocen la importancia de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC (2001) y de la Decisión conexas del Consejo General de la OMC (2003). También convienen en garantizar la coherencia con la Declaración y la Decisión conexas en la interpretación y aplicación de los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud del capítulo 9 del Acuerdo. La colocación en los mercados de las Partes de los productos medicinales y fitosanitarios protegidos por patente puede estar sujeta a un proceso de autorización administrativa (artículo 284). Cada Parte preverá un período de protección adicional para los productos medicinales o fitosanitarios que estén protegidos por patente y hayan sido objeto de un procedimiento de autorización administrativa. Las Partes también acuerdan proteger los derechos sobre las obtenciones vegetales de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (artículo 287).

5.42. Las disposiciones sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual comprenden medidas de observancia de derecho civil y medidas en frontera. En cuanto a las medidas en frontera, las Partes se comprometen a adoptar procedimientos que faculten a los titulares de los derechos con motivos válidos para solicitar a las autoridades aduaneras que suspendan el despacho o la retención de las mercancías cuando se sospeche que infringen derechos de propiedad intelectual en la frontera (artículo 300). Además, las autoridades aduaneras también pueden suspender de oficio el despacho o la retención de las mercancías si tienen motivos de sospecha suficientes.

5.10 Competencia

5.43. Como en el Acuerdo entre la UE y Moldova, cada Parte debe mantener una legislación completa en materia de competencia que permita combatir eficazmente los comportamientos contrarios a la competencia, así como mantener una autoridad independiente desde el punto de vista operativo, con recursos adecuados para velar por el cumplimiento de esa legislación. Además, esa legislación debe aplicarse de manera transparente y no discriminatoria, respetando al mismo tiempo los derechos de defensa de las empresas (artículo 305). El artículo 306 permite que las Partes mantengan monopolios estatales y empresas públicas, o que otorguen a las empresas derechos especiales o exclusivos de conformidad con su respectiva legislación, siempre que esas empresas estén sujetas a la legislación sobre competencia, en la medida en que esta no obstaculice la realización de los cometidos de interés público encomendados a esas empresas. El artículo 307 pone de relieve la importancia de la cooperación y la coordinación entre las autoridades de las Partes en materia de competencia, y permite el intercambio de información no confidencial.

5.44. La ayuda estatal otorgada por cualquiera de las Partes, o a través de los respectivos recursos de estas, que distorsione o amenace con distorsionar la competencia favoreciendo a determinadas sociedades o la producción de determinadas mercancías o servicios y afecte al comercio entre las Partes será incompatible con el Acuerdo. Estas disposiciones no se aplican a la ayuda estatal para la pesca y los productos agropecuarios⁵⁵ ni a los demás tipos de ayuda previstos en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC (artículo 309). Las Partes se obligan a mantener la transparencia en materia de ayuda estatal e informarse recíprocamente al respecto cada dos años. Cuando una Parte tenga

⁵⁴ Ambas Partes son parte en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Moldova confirmó además que se adhirió al Tratado por medio de la Decisión Parlamentaria Nº 1524-XII, de 26 de octubre de 1993, y que está en plena conformidad con el Tratado sobre el Derecho de Patentes en virtud de la Ley Nº 433-XV del Parlamento de Moldova, de 17 de julio de 2001, en vigor desde el 28 de abril de 2005. Las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes se estipulan en la Ley Nº 50/2008 de Protección de las Invencciones de Moldova.

⁵⁵ Productos contemplados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

motivos de preocupación, también puede solicitar información sobre casos concretos de ayuda estatal si considera que las relaciones comerciales pueden resultar afectadas (artículo 310).

5.45. Las Partes deben llevar a cabo un examen constante de estas cuestiones, que podrán tratarse en el marco del Diálogo Político y Estratégico, en su configuración de Comercio. Las Partes han acordado examinar los progresos en la aplicación del capítulo 10 cada dos años, salvo que acuerden mutuamente otra cosa (artículo 312). No se puede recurrir al mecanismo de solución de diferencias previsto en el capítulo 14 del título V en relación con las disposiciones en materia de competencia (artículo 308).

5.11 Comercio electrónico

5.46. En la sección 6 del capítulo 6 (artículos 226 a 232) las transmisiones electrónicas se definen como suministro de servicios en el sentido de la sección 3 (suministro transfronterizo de servicios) del capítulo 6, por lo que no pueden estar sujetas a derechos de aduana. Las Partes reconocen que el comercio electrónico aumenta las oportunidades comerciales en muchos sectores, y acuerdan promover su desarrollo. Las Partes también convienen en que el desarrollo del comercio electrónico debe ser plenamente compatible con las normas internacionales más exigentes en materia de protección de datos, a fin de garantizar la confianza de los usuarios (artículo 226). El artículo 227 prevé la cooperación entre las Partes en las cuestiones de reglamentación que se planteen en relación con el comercio electrónico, en particular el reconocimiento de certificados de firma electrónica, la responsabilidad de los proveedores de servicios de intermediación con respecto a la transmisión o el almacenamiento de información, el trato de las comunicaciones comerciales electrónicas no solicitadas y la protección de los consumidores.

5.47. El artículo 229, que trata de la responsabilidad de los proveedores de servicios de intermediación cuando actúan como "meros transmisores", los exime de responsabilidad por la información transmitida si no inician la transmisión, no seleccionan al receptor y no seleccionan ni modifican la información contenida en la transmisión. No se puede exigir responsabilidad al proveedor de servicios de intermediación por el almacenamiento automático, intermedio y temporal de información ("*caching*"), en la medida en que cumpla determinadas condiciones (artículo 230). Además, tampoco se puede exigir responsabilidad al proveedor de servicios de intermediación por la información almacenada a petición de un receptor del servicio, en la medida en que no tenga conocimiento real de que se está llevando a cabo una actividad ilegal o transmitiendo información ilegal y actúe diligentemente para suprimir o inhabilitar el acceso a la información al tener conocimiento o ser consciente de ese hecho (artículo 231).⁵⁶

5.12 Pequeñas y medianas empresas (pymes)

5.48. El título V no contiene disposiciones específicas sobre las pymes. Sin embargo, el capítulo 10 del título IV, que trata de la cooperación en materia de política industrial y empresarial, contiene algunas disposiciones a este respecto. Por ejemplo, las Partes acuerdan cooperar en relación con la política industrial y empresarial, centrándose especialmente en mejorar el entorno empresarial para las pymes (artículo 58).

5.13 Otras disposiciones

5.13.1 Sector energético vinculado al comercio

5.49. El capítulo 11 del título V trata del sector energético vinculado al comercio. Como en otros capítulos, el contenido es prácticamente idéntico al del Acuerdo entre la UE y Moldova, salvo por la eliminación de las referencias a la relación con el Tratado de la Comunidad de la Energía. El artículo 314 exige que el precio por el suministro de gas y electricidad a clientes no domésticos en Moldova se determine exclusivamente por la oferta y la demanda, aunque cada Parte puede imponer por motivos de interés general un precio regulado, siempre que esté claramente definido y sea transparente, proporcionado, no discriminatorio, controlable y de duración limitada. En cualquier caso, los precios de las exportaciones no deben ser superiores a los del mercado interno

⁵⁶ A efectos del artículo 229, "proveedor de servicios" se refiere al proveedor de transmisión, encaminamiento o conexiones para la comunicación digital en línea, mientras que a efectos de los artículos 230 y 231 se refiere al proveedor u operador de instalaciones para la prestación de servicios en línea o el acceso a redes.

(artículo 315). Los artículos 316 a 320 se ocupan del tránsito: cada Parte debe tomar las medidas necesarias para garantizar el tránsito ininterrumpido de bienes energéticos a través de su territorio. Este capítulo también dispone que la autoridad de reglamentación encargada del gas y la electricidad debe ser jurídicamente distinta y funcionalmente independiente, garantizar la competencia y la eficiencia, adoptar decisiones imparciales y proporcionar procedimientos de impugnación o de revisión para los operadores afectados (artículo 321).

5.13.2 Comercio y desarrollo sostenible

5.50. El capítulo 13 del título V trata del comercio y el desarrollo sostenible. No hay cambios significativos con respecto a las disposiciones del Acuerdo entre la UE y Moldova. La Partes reafirman su compromiso de promover el comercio internacional de manera que contribuya al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los factores económicos, sociales y medioambientales (artículo 330). Cada Parte tiene el derecho de establecer niveles propios de protección medioambiental y laboral, respetando las normas y acuerdos reconocidos internacionalmente (artículo 331). Las Partes acuerdan no reducir los niveles de protección establecidos en su legislación medioambiental o laboral para fomentar el comercio o la inversión (artículo 338). También se comprometen a respetar y aplicar las normas laborales y medioambientales internacionalmente reconocidas, incluidas las relativas al cambio climático y la biodiversidad.⁵⁷

5.51. Las Partes tratarán de lograr una mayor coherencia entre las políticas comerciales y laborales y de promover el comercio y la inversión en bienes y servicios ambientales, y se esforzarán por eliminar los obstáculos al comercio de bienes y servicios ambientales pertinentes para la mitigación del cambio climático. También acuerdan promover la responsabilidad social de las empresas, el comercio de mercancías que contribuyan a la mejora de las condiciones sociales y las prácticas respetuosas del medio ambiente (artículo 334).⁵⁸ Con respecto a la gestión de los recursos naturales, acuerdan promover el comercio de productos basados en los recursos naturales, obtenidos mediante un uso sostenible de los recursos biológicos; intercambiar información sobre las medidas para prevenir la pérdida de diversidad biológica y reducir la presión sobre la biodiversidad; promover la inclusión en la CITES de especies en riesgo; y cooperar para promover la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica a escala mundial y regional (artículo 335). También se comprometen a promover la gestión sostenible de los bosques y el comercio de productos forestales y pesqueros (artículos 336 y 337). Las Partes reconocen la importancia de trabajar juntas en aspectos de las políticas medioambientales relacionados con el comercio, respecto de los cuales cooperarán en una serie de esferas (artículo 342).

5.52. Un Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible supervisará la aplicación de este capítulo; cada Parte debe designar una oficina que sirva de punto de contacto. Además, también se prevé la convocación de reuniones de grupos consultivos nacionales sobre desarrollo sostenible, así como el establecimiento de un foro conjunto con participación de la sociedad civil para mantener un diálogo sobre los aspectos del Acuerdo relacionados con el desarrollo sostenible (artículos 343 y 344). Las disposiciones sobre desarrollo sostenible no están sujetas a los mecanismos de solución de diferencias previstos en el Acuerdo. En lugar de ello, en el artículo 345 se prevé un proceso de consultas entre los Gobiernos por medio del cual las partes harán todo lo posible por llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si una Parte considera que el asunto debe ser examinado más detenidamente, podrá solicitar que el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible se reúna para considerar la cuestión. Si se considera que la cuestión no se ha resuelto satisfactoriamente por medio de las consultas, podrá solicitarse el establecimiento de un Grupo de Expertos.

⁵⁷ En lo que respecta a las normas y acuerdos laborales multilaterales (artículo 332), se hace referencia a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998. En relación con la gobernanza y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (artículo 333), se hace referencia a los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente en los que participen las Partes y a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto. En lo que concierne a la diversidad biológica (artículo 335), se hace referencia al Convenio sobre la Diversidad Biológica, a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y a otros instrumentos internacionales en los que participen las Partes.

⁵⁸ A este respecto, las Partes hacen referencia a los principios y directrices internacionalmente reconocidos pertinentes, como las Directrices de la OCDE sobre las Empresas Transnacionales, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de la OIT.

5.13.3 Cooperación

5.53. Las disposiciones sobre cooperación económica y otra cooperación sectorial (título IV) son iguales que las del Acuerdo entre la UE y Moldova. Abarcan aspectos como la reforma de la administración pública, el diálogo económico, el derecho de sociedades, la contabilidad y la auditoría y la gobernanza empresarial, la tributación, los servicios financieros y las políticas relacionadas con la industria, la empresa, la minería, las materias primas y la agricultura y el desarrollo rural.

5.54. En virtud del capítulo 5 del título IV (Protección de los consumidores), las Partes también han acordado cooperar para garantizar un alto nivel de protección de los consumidores. La cooperación puede incluir el fomento del intercambio de información sobre los sistemas de protección de los consumidores, la promoción de las actividades de formación para los representantes de los intereses de los consumidores, el fomento del desarrollo de asociaciones de consumidores independientes y la colaboración entre las autoridades y las ONG en materia de protección de los consumidores.

ANEXO 1

INDICADORES DE LA LIBERALIZACIÓN ARANCELARIA Y OPORTUNIDADES DE ACCESO A LOS MERCADOS EN EL MARCO DEL ACUERDO

1. En los cuadros A1.1 y A1.2 *infra* se muestra el proceso global de eliminación de aranceles por las Partes en el marco del Acuerdo, frente a los aranceles NMF, para el conjunto de los productos, para los productos agropecuarios (Capítulos 1 a 24 del SA) y para los productos industriales (Capítulos 25 a 97 del SA).

2. Como se ve en el cuadro A1.1, el promedio de los aranceles NMF aplicados del Reino Unido fue del 3,8% en 2021. El promedio de los tipos NMF aplicados fue del 2,5% para los productos industriales, mientras que para los productos agropecuarios fue relativamente más elevado, del 8,9%. El porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos fue del 47% en conjunto, del 57,1% para los productos industriales y del 18,8% para los productos agropecuarios. En el marco del Acuerdo, el promedio global de los aranceles aplicados a las importaciones procedentes de Moldova fue del 0,02%. El tipo medio para los productos agropecuarios fue del 0,1%, mientras que los productos industriales estaban plenamente liberalizados. En consecuencia, los exportadores moldavos disfrutaron de un margen de preferencia relativo del 99,5% en conjunto, del 100% para las exportaciones de productos industriales y del 98,9% para las de productos agropecuarios. El porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos aumentó al 99,9% en conjunto, al 100% en el caso de los productos industriales y al 99,6% en el de los productos agropecuarios.

Cuadro A1.1 Reino Unido: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y preferenciales para las importaciones procedentes de Moldova

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)
		Total (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)		Total (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)		Total (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	
NMF	2021	3,8	7,8	47,0	8,9	12,0	18,8	2,5	5,8	57,1
Moldova	2021	0,02	14,9	99,9	0,1	14,9	99,6	0,0	0,0	100,0

Fuente: Autoridades del Reino Unido.

3. En el caso de Moldova (cuadro A1.2), el promedio de los aranceles NMF aplicados fue del 6,2% en 2021. El promedio de los tipos NMF aplicados fue del 4,3% para los productos industriales, mientras que para los productos agropecuarios fue relativamente más elevado, del 11,8%. El porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos fue del 35,7% en conjunto, del 42,4% para los productos industriales y del 17,3% para los productos agropecuarios. Al entrar en vigor el Acuerdo en 2021, el promedio de los tipos arancelarios aplicados a las importaciones procedentes del Reino Unido se redujo al 0,3% en conjunto y al 1,3% en el caso de los productos agropecuarios, mientras que los productos industriales quedaron plenamente liberalizados. En consecuencia, los exportadores del Reino Unido obtuvieron un margen de preferencia relativo del 95,2% en conjunto, del 89% en el caso de los productos agropecuarios y del 100% en el de los productos industriales. Por lo tanto, la proporción de líneas arancelarias exentas de derechos aumentó al 98,4% en conjunto, y al 100% y el 94,1% en el caso de los productos industriales y los productos agropecuarios, respectivamente. Al finalizar el proceso de aplicación en 2028, aumentará al 99% en conjunto y al 96,3% para los productos agropecuarios.

Cuadro A1.2 Moldova: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y preferenciales para las importaciones procedentes del Reino Unido

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos (%)
		Total (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)		Total (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)		Total (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	
NMF Reino Unido	2021	6,2	9,8	35,7	11,8	14,6	17,3	4,3	7,5	42,4
	2021	0,3	22,0	98,4	1,3	22,0	94,1	0,0	0,0	100,0
	2022	0,3	21,7	98,4	1,3	21,7	94,1	0,0	0,0	100,0
	2023	0,3	21,3	98,4	1,3	21,3	94,1	0,0	0,0	100,0
	2024	0,3	27,7	98,8	1,2	27,7	95,6	0,0	0,0	100,0
	2025	0,3	27,3	98,8	1,2	27,3	95,6	0,0	0,0	100,0
	2026	0,3	26,9	98,8	1,2	26,9	95,6	0,0	0,0	100,0
	2027	0,3	26,5	98,8	1,2	26,5	95,6	0,0	0,0	100,0
	2028	0,3	30,7	99,0	1,1	30,7	96,3	0,0	0,0	100,0

Fuente: Autoridades de Moldova, EPC y BID de la OMC.

4. En los cuadros A1.3 y A1.4 *infra* se indican las oportunidades de acceso a los mercados previstas en el Acuerdo para el comercio entre las Partes correspondientes, para sus 25 principales productos de exportación.

5. El cuadro A1.3 indica las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación (a nivel de subpartida del SA) de Moldova al Reino Unido, que representaron el 60,1% del total de las exportaciones mundiales de Moldova en el período 2018-2020 y abarcaban 180 productos a nivel de línea arancelaria nacional en el Arancel del Reino Unido en 2021. Treinta y nueve de estos productos estaban exentos de derechos en régimen NMF, mientras que otros 139 estaban plenamente liberalizados en el marco del Acuerdo para las importaciones procedentes de Moldova en 2021. Los otros dos productos, las manzanas y las uvas, frescas, estaban sujetos en 2021 a tipos NMF del 4% entre el 1 de enero y el 31 de marzo, el 0% entre el 1 de abril y el 31 de julio, y el 8% entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre, en el caso de las manzanas, y del 8% en el caso de las uvas.

Cuadro A1.3 Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Moldova al mundo

Principales productos de exportación de Moldova en 2018-2020			Condiciones de acceso a los mercados del Reino Unido				
Código del SA y designación del producto	Proporción de las exportaciones mundiales (%)		NMF 2021			Número de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2021	Líneas que siguen sujetas a derechos
			Arancel medio (%)	Número de líneas exentas de derechos	Número de líneas sujetas a derechos		
120600	Semillas de girasol	7,6	0,0	3			
854420	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	7,4	2,0		1	1	
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	7,0	1,8		1	1	
940190	Partes de asientos	4,1	1,3	1	2	2	
100590	Maíz	3,7	0,0	1			
080232	Nueces de nogal, frescas o secas	3,2	4,0		1	1	
220421	Vino de uvas frescas	2,9	*		58	58	
151211	Aceite de girasol o de cártamo, en bruto	2,8	4,7		3	3	
100199	Trigo y morcajo	2,7	*		1	1	
080810	Manzanas, frescas	2,3	5,0		2	1	1
854449	Conductores eléctricos	2,2	1,6	1	4	4	
701090	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes, de vidrio.	1,5	0,0	17			

Principales productos de exportación de Moldova en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados del Reino Unido				
Código del SA y designación del producto	Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Número de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2021	Líneas que siguen sujetas a derechos
		Arancel medio (%)	Número de líneas exentas de derechos	Número de líneas sujetas a derechos		
300490	Medicamentos	1,5	0,0	1		
200979	Jugo de manzana	1,5	22,8		5	5
220429	Vino de uvas frescas	1,3	*		27	27
854442	Conductores eléctricos	1,3	1,0	1	1	1
080610	Uvas, frescas	1,0	11,0		2	1
220820	Aguardiente	0,9	0,0	12		
300460	Medicamentos	0,9	0,0	1		
392350	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	0,8	6,0		2	2
220710	Alcohol etílico sin desnaturalizar	0,8	*		1	1
220422	Vino de uvas frescas	0,8	*		28	28
120590	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con alto contenido de ácido erúico	0,7	0,0	1		
620640	Camisas y blusas, para mujeres o niñas.	0,7	12,0		1	1
610910	"T-shirts"	0,7	12,0		1	1
Total		60,1		39	141	139

* Las líneas arancelarias sujetas a derechos están sujetas únicamente a tipos específicos.

Fuente: Autoridades del Reino Unido y base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

6. El cuadro A1.4 indica las oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación (a nivel de subpartida del SA) del Reino Unido a Moldova, que representaron el 38,4% del total de las exportaciones mundiales del Reino Unido en el período 2018-2020 y abarcaban 97 productos a nivel de línea arancelaria nacional en el Arancel de Moldova en 2021. De estos productos, 78 estaban ya exentos de derechos en régimen NMF. En el marco del Acuerdo, Moldova liberalizó los 19 productos restantes en 2021.

Cuadro A1.4 Moldova: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido al mundo

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Moldova				
Código del SA y designación del producto	Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Número de líneas arancelarias exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2021	Líneas que siguen sujetas a derechos
		Arancel medio (%)	Exentas de derechos	Sujetas a derechos		
710813	Oro	5,6	5,0		2	
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	4,9	0,0	2		
300490	Medicamentos	3,2	0,0	1		
880330	Partes de aviones o helicópteros	2,9	0,0	1		
841112	Turborreactores	2,6	0,0	3		
870323	Automóviles de turismo	2,4	0,0	3		
841191	Partes de turborreactores o de turbopropulsores	2,1	0,0	1		
870324	Automóviles de turismo	1,7	0,0	2		
220830	Whisky	1,3	0,0		11	11
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	1,3	0,0	12		
970110	Pinturas	1,3	10,0		1	1
870322	Automóviles de turismo	1,2	0,0	2		
711319	Artículos de joyería y sus partes	1,0	10,0		1	1
271019	Aceites medios y preparaciones	1,0	0,0	26		
870332	Automóviles de turismo	0,7	0,0	3		
300220	Vacunas para uso en medicina	0,6	0,0	1		
870340	Automóviles de turismo	0,6	0,0	2		
711021	Paladio	0,6	0,0	1		
300215	Productos inmunológicos	0,6	0,0	1		
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión	0,6	0,0	1		
382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio	0,5	0,0	1		

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Moldova					
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021		Número de líneas arancelarias exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2021	Líneas que siguen sujetas a derechos	
			Arancel medio (%)	Exentas de derechos			Sujetas a derechos
490199	Libros impresos	0,5	10,0		1	1	
870333	Automóviles de turismo	0,5	0,0	3			
840890	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión	0,4	0,0	12			
870899	Partes y accesorios para tractores y vehículos automóviles	0,4	5,0		3	3	
Total		38,4		78	19	19	
						-	

Fuente: Autoridades del Reino Unido y de Moldova, EPC y BID de la OMC.

ANEXO 2

1. En los cuadros A2.1 y A2.2 *infra* se facilita información detallada sobre los contingentes arancelarios aplicados por el Reino Unido y Moldova en el marco del Acuerdo.

Cuadro A2.1 Reino Unido: Contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		Tipos NMF
	Dentro de contingente	Fuera de contingente	
Contingente arancelario 1: Productos del Capítulo 8 del SA (2.043 toneladas)			
08094005	0	NMF	6% (1 OCT-30 JUN), 12% (1 JUL-30 SEP)
Contingente arancelario 2: Productos del Capítulo 8 del SA (2.724 toneladas)			
08061010	0	NMF	8%
Contingente arancelario 3: Productos del Capítulo 8 del SA (204 toneladas)			
08092900*	0	NMF	12% (16 JUL-15 JUN), 6% (16 JUN-15 JUL)
Contingente arancelario 4: Productos del Capítulo 7 del SA (272 toneladas)			
07020000*	0	NMF	8% (1 NOV-14 MAY), 14% (15 MAY-31 OCT)
Contingente arancelario 5: Productos del Capítulo 7 del SA (30 toneladas)			
07032000*	0	NMF	8% + 100 GBP/100 kg
Contingente arancelario 6: Productos del Capítulo 8 del SA (5.448 toneladas)			
08081080*	0	NMF	4% (1 ENE-31 MAR), 0% (1 ABR-31 JUL), 8% (1 AGO-31 DIC)
Contingente arancelario 7: Productos del Capítulo 20 del SA (68 toneladas)			
20096110, 20096951, 20096959	0	NMF	20%
20096919	0	NMF	40%

* Líneas arancelarias también sujetas a contingentes arancelarios NMF.

Fuente: Autoridades del Reino Unido.

Cuadro A2.2 Moldova: Contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		NMF 2021
	Dentro de contingente	Fuera de contingente	
Contingente arancelario 1: Carne de porcino (para 2021: 681 toneladas; para 2022: 749 toneladas)			
020329110, 020329130, 020329150, 020329550, 020329590	0%	NMF	10% + 200 euros/t
020311100, 020312110, 020312190, 020319110, 020319130, 020319150, 020319550, 020319590, 020321100, 020322110, 020322190	0%	NMF	20% + 200 euros/t
Contingente arancelario 2: Aves de corral (para 2021: 749 toneladas; para 2022: 817 toneladas)			
020712100, 020712900, 020714100, 020714200, 020714300, 020714400, 020714500, 020714600, 020714700, 020714910, 020714990	0%	NMF	15% + 100 euros/t
020711100, 020711300, 020711900, 020713100, 020713200, 020713300, 020713500, 020713600, 020713990	0%	NMF	20% + 100 euros/t
Contingente arancelario 3: Productos lácteos (272 toneladas)			
040110100, 040110900, 040120110, 040120190, 040120910, 040120990, 040150110, 040150190, 040150310, 040150390, 040150910, 040150990	0%	NMF	15%
040510110, 040510190, 040510300, 040510500, 040510900	0%	NMF	15% + 500 euros/t
040520100, 040520300, 040520900, 040590100, 040590900	0%	NMF	20% + 500 euros/t
Contingente arancelario 4: Embutidos y demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre (232 toneladas)			
160100100, 160100910, 160242100, 160249110, 160249130, 160249150, 160249190, 160249300, 160249500, 160290510	0%	NMF	15%
160232110, 160232190, 160232300, 160232900, 160241100	0%	NMF	20%

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		NMF 2021
	Dentro de contingente	Fuera de contingente	
*Contingente arancelario 5: Azúcar (para 2021: 1.090 toneladas; para 2022: 1.226 toneladas)			
170112100, 170112900, 170113100, 170113900, 170114100, 170114900, 170191000, 170199100, 170199900	0%	NMF	75%
*Contingente arancelario 6: Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados (87 toneladas)			
170230100, 170230500, 170230900, 170240100, 170240900, 170250000, 170260100, 170260950, 170290100, 170290300, 170290710, 170290750, 170290790, 170290950	0%	NMF	75%

* Líneas arancelarias también sujetas a contingentes arancelarios NMF.

Fuente: Autoridades de Moldova, EPC y BID de la OMC.